Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Miércoles, 14 de Diciembre de 2016 (R. O. SP 902, 14-diciembre-2016)

SUPLEMENTO

SUMARIO

Secretaría Nacional de la Administración Pública:

Ejecutivo:
Acuerdos
1795
Legalícese el viaje al exterior del señor Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

1796

Autorícese el viaje al exterior del señor Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería

Agencia de Regulación y Control Postal:

Resolución
53-DE-ARCP-2016
Expídese el Reglamento de Títulos Habilitantes
CONTENIDO

No. 1795

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el (Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015) **R. O. (3SP) enero 22 No. 422 de 2015**, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54089 de 20 de octubre de 2016, Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades de Santo Domingo-República Dominicana y Londres -Inglaterra, desde el 13 hasta el 21 de junio de 2016, viaje en el que participó en el 46 Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA y realizó una visita de trabajo;

Que, el 27 de octubre de 2016, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad avala el desplazamiento de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 27 de octubre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP- 2013-00055l-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54089, viaje en el que participó en el 46 Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA y realizó una visita de trabajo, en la ciudades de Santo Domingo-República Dominicana y Londres -Inglaterra, desde el 13 hasta el 21 de junio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los boletos aéreos Quito- Santo Domingo-Londres Quito así como la alimentación y el alojamiento del viaje realizado a la ciudad de Londres fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mientras que los gatos por el alojamiento y alimentación realizado al viaje de Santo Domingo-República Dominicana fueron cubiertos por la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 16 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1796

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54151 de 25 de octubre de 2016, Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a ciudad de Londres-Reino Unido, desde el 29 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2016, con la finalidad de participar en el evento London Metal Exchange Week;

Que, el 28 de octubre de 2016, Augusto Espín Tobar, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos avala el desplazamiento de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 28 de octubre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP- 2013-00055l-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54151, con la finalidad de participar en el evento London Metal Exchange Week, en la ciudad de Londres-Reino Unido, desde el 29 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Minería, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 16 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Nro. 53-DE-ARCP-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

Considerando:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sea atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 301 de la Constitución, señala que: "Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones";

Que, el Estado ecuatoriano, como suscriptor del Convenio Postal Universal, ha acordado establecer y garantizar la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) ratificado en las actas de Ginebra de 2008;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial nro. 603 de 07 de octubre de 2015, se promulgó la Ley General de los Servicios Postales, creando en su artículo 8 a: " (…) la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio (…) encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como también de velar el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales. (…) La Agencia de Regulación y Control Postal contará con un Directorio y una Directora o Director Ejecutivo";

Que, el numeral 5 del artículo 9 de la Ley referida, establece las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Postal, señalando: "Otorgar, renovar, cancelar o negar el Permiso de Operación Postal, la Autorización de Operación del Servicio Postal Universal y la Concesión de Operación del Servicio Postal Universal y recaudar los valores que correspondan por estos títulos habilitantes";

Que, los numerales 1, 5, 6 y 8 del artículo 13 Ibídem, determinan las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal, estableciendo: "1. Ejercer la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Postal; (…) 5. Expedir los reglamentos, normas técnicas y manuales para la regulación, control y desarrollo de la prestación del servicio postal; 6. Fijar y recaudar los valores por derechos económicos en las que estén incluidas las tasas administrativas por el otorgamiento y administración de permisos de operación postal y concesiones para la Operación del Servicio Postal Universal (SPU). No se aplicarán estos cobros cuando se trate de personas jurídicas de derecho público (…) y 8. Otorgar, renovar, cancelar o negar los permisos de operación postal y autorizaciones y concesiones para la operación del Servicio Postal Universal (SPU)";

Que, los artículos 18, 19 y 20 de la Ley citada, establecen la competencia de la Agencia de Regulación y Control Postal para: otorgar "la autorización al operador postal designado para la prestación del SPU y para usar la red postal pública (…); delegar, mediante concesión, la gestión del SPU a empresas mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria (…); y "habilitar a personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, la operación de servicios postales"; determinando además, que el plazo para los contratos de autorización y permiso será de diez años;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la referida Ley establece que: "(…) la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá las normas, regulaciones y más actos que sean necesarios para el otorgamiento de los permisos de operación postal y de la autorización para el Servicio Postal Universal y en general para la aplicación y desarrollo de la presente Ley";

Que, en el Registro Oficial nro. 854 de 04 de octubre de 2016, se publicó el Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales, que en su artículo 10 dispone: "(…) La Agencia de Regulación y Control Postal es la única autoridad competente para otorgar títulos habilitantes para la prestación de servicios postales. Otras autoridades competentes, tales como el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o la Agencia Nacional de Tránsito no podrán exigir la obtención de títulos habilitantes, permisos o autorizaciones, que no sean exclusivamente aquellos necesarios en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 36 del mismo Reglamento señala: "Toda persona que preste servicios postales o realice uno o más procesos de los indicados en el artículo 15 de la Ley General de los Servicios Postales, deberá obtener un título habilitante de conformidad con el ordenamiento jurídico";

Que, el Capítulo VII del Reglamento mencionado trata sobre los títulos habilitantes, y establece que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal es el competente para otorgar los títulos habilitantes de permiso, autorización y concesión, y señala que el procedimiento se determinará en la normativa que emita la Agencia para el efecto;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece en el artículo 74, los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP, estableciendo en su numeral 15: "Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (…)";

Que, mediante Resolución No. DIR-ARCP-001-2015-001 de 17 de noviembre de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, designó al ingeniero Francisco Cevallos Zambrano, como Director Ejecutivo de la Entidad;

Que, mediante Oficio nro. MINFIN-DM-2016-0461-O de fecha 10 de noviembre de 2016, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen favorable del informe de la creación de valores por derechos de pagos de títulos habilitantes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo a la expedición del Reglamento de Títulos Habilitantes; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas al Director Ejecutivo en el numeral 5 del artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales,

Expide:

El siguiente: REGLAMENTO
DE TÍTULOS HABILITANTES

CAPÍTULO I

GLOSARIO

Art. 1.- Definiciones. Para efectos de este Reglamento, se tendrán las siguientes definiciones:

Acreditación. La acreditación es el proceso voluntario solicitado por un operador postal, por el que la Agencia de Regulación y Control Postal avalará que los servicios postales brindados en una oficina postal cumplan con estándares establecidos por la Agencia.

Autorización. Constituye el acto administrativo por el cual, la Agencia de Regulación y Control Postal habilita la operación del Servicio Postal Universal (SPU) a la empresa pública creada para el efecto.

Catálogo de servicios postales. Lista de servicios postales aprobados por la Agencia de Regulación y Control Postal y que pueden ser ofertados por los operadores postales.

Concesión. Es un contrato administrativo que se otorga cuando en forma excepcional y conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y el cumplimiento de alguna de las causales establecidas en el art. 19 de la Ley General de los Servicios Postales, sea necesario delegar la prestación del SPU a empresas privadas o de la economía popular y solidaria.

Enrutamiento. Proceso usado por el operador postal para la asignación de rutas en el transporte de envíos postales, a través de la red postal. El enrutamiento es parte del proceso de Distribución.

Infraestructura. Comprende todos los recursos materiales y tecnológicos, que pueden ser propios o no, con los que cuenta el operador postal para realizar sus actividades.

Flota vehicular. Está constituida por todos los vehículos de diferentes modalidades de transporte con los que cuenta el operador postal para realizar sus actividades y que estén legalmente registrados y autorizados por la autoridad de control competente.

Licencia de funcionamiento de la oficina postal. Es el acto administrativo por el que se faculta a un operador postal la apertura y el funcionamiento legal de oficinas postales, sujeta a verificación a través de un servicio de inspección y control.

Oficina postal. Es el establecimiento registrado por un operador postal ante la Agencia de Regulación y Control Postal, destinado a la prestación de los servicios postales en cualquiera de sus procesos operativos.

Permiso de operación postal. Constituye el acto administrativo por el cual, la Agencia de Regulación y Control Postal habilita a un operador postal para la prestación de servicios postales en una de las categorías definidas en la Ley General de los Servicios Postales, esto es, local, nacional o internacional.

Plazo. Los plazos que se señalen en este Reglamento, comprenderán todos los días calendario, incluidos sábados, domingos y feriados.

Término. Los términos que se contemplen en este Reglamento, comprenderán únicamente los días hábiles, no se contarán sábados, domingos ni feriados.

Título habilitante. Es un acto administrativo debidamente motivado, emitido por el Director Ejecutivo para autorizar, concesionar o permitir la prestación de servicios postales, sujeto a la suscripción de un contrato, entre el beneficiario y la Agencia de Regulación y Control Postal, en los términos, condiciones y plazos establecidos.

Zona postal. Es una porción de territorio que respeta y se enmarca en la división político administrativa del Estado y los niveles administrativos de planificación definidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES). Está delimitada por vías, accidentes geográficos y culturales.

CAPÍTULO II
ASPECTOS GENERALES

Art. 2.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento, renovación, cancelación o negación de los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este reglamento, se extiende de manera obligatoria a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, o de economía popular y solidaria, que soliciten la autorización o concesión para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) o la obtención de los permisos de operación para la prestación de los servicios postales en régimen de libre competencia.

Art. 4.- Título habilitante. El título habilitante será otorgado en función de los siguientes criterios:

Categoría de operación: local, nacional e internacional.

Procesos que conforman los servicios postales: admisión, clasificación, distribución y entrega.

Tipo de actividad: principal y secundaria.

Tamaño de operador postal: micro, pequeña, mediana y grande empresa.

Art. 5.- Categoría de operación. La Agencia de Regulación y Control Postal medirá la cobertura del servicio postal a prestar en base a las zonas postales del Código Postal Ecuatoriano.

Los servicios postales podrán ofrecerse de conformidad a lo establecido en la Ley General de los Servicios Postales en las siguientes categorías:

Local: Son los servicios postales prestados por un operador en una o varias zonas postales de un mismo cantón, o entre zonas postales de diferentes cantones de una misma provincia.

Nacional: Son los servicios postales prestados por un operador entre zonas postales de diferentes provincias en cualquier parte del territorio nacional.

Internacional: Son los servicios postales prestados por operadores desde o hacia el exterior desde cualquier área geográfica del territorio nacional.

Art. 6.- Procesos que conforman los servicios postales. El operador postal que cuente con el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en cuyo objeto conste la actividad postal, podrá desarrollar uno, varios o todos los procesos, que conforman la actividad postal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Admisión: Es la fase de servicio postal que comprende la recepción de envíos postales diversos, que los usuarios solicitan a los operadores postales para que transporten y entreguen a un destinatario específico.

Clasificación: Es el ordenamiento de la materia postal de acuerdo al tipo de servicio y su destino.

Distribución: Es la fase del servicio postal que comprende el conjunto de operaciones de enrutamiento y transporte, para garantizar la llegada de los envíos postales a su destino, previo a la entrega al destinatario final. De ser el caso, los trámites aduaneros que realizan los operadores postales en categoría internacional, estarán inmersos en este proceso.

Entrega: Es la fase del servicio postal que comprende la transferencia de los envíos postales del usuario, por parte del operador al destinatario final, utilizando cualquier medio.

Art. 7.- Tipo de actividad. El operador postal podrá prestar los servicios bajo las siguientes modalidades:

Actividad principal: Será catalogada cuando el operador tenga registrado en el Registro Único de Contribuyentes, el servicio postal como actividad principal exclusiva. En caso de realizar varias actividades, se considerará al servicio postal como actividad principal cuando éste genere la mayor cantidad de ingresos.

Actividad secundaria: Será catalogada cuando el operador tenga registrado en el Registro Único de Contribuyentes, varias actividades y el servicio postal no sea la actividad principal.

Art. 8.- Tamaño del operador postal. El tamaño del operador postal, se tomará de acuerdo a la categorización realizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, estableciéndose las siguientes categorías:

a) Microempresa y personas naturales;

b) Pequeña empresa;

c) Mediana empresa; o

d) Empresa grande.

En caso de operadores que inicien sus actividades comerciales en el mismo año de petición del título habilitante serán catalogados como microempresa; sin embargo, al siguiente año de la habilitación, en caso de existir una variación respecto de los ingresos obtenidos, se realizará una actualización.

Art. 9.- Catálogo de Servicios Postales. El Catálogo de Servicios Postales será de carácter público, y será la Agencia de Regulación y Control Postal quien administre y actualice la información en forma permanente.

El Catálogo de Servicios Postales contendrá la información de todos los servicios postales que pueden prestar los operadores postales habilitados en el territorio nacional, sus definiciones, características y condiciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General a la Ley de los Servicios Postales.

Art. 10.- Seguro de los envíos postales. Previa la emisión del título habilitante, el solicitante a operador postal, deberá presentar a la Agencia de Regulación y Control Postal la o las pólizas de seguro necesarias, que cubran los riesgos de la operación postal, desde su origen hasta su destino.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN Y CONCESIÓN PARA
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL
UNIVERSAL (SPU)

Sección 1.a
De la autorización

Art. 11.- Autorización para la operación del Servicio Postal Universal (SPU). La Agencia de Regulación y Control Postal emitirá la autorización para la prestación
del Servicio Postal Universal (SPU) y el uso exclusivo de la red postal pública, mediante resolución del Director Ejecutivo de la Entidad, que será notificada a la empresa pública creada para el efecto a través de cualquier mecanismo legal, para la suscripción posterior del contrato.

Art. 12.- Requisitos para la operación del Servicio Postal Universal (SPU). Para la emisión de la autorización para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) por primera vez, el Operador Postal Designado por el Estado, presentará a la Agencia de Regulación y Control Postal los siguientes requisitos:

El decreto de creación de la empresa pública como Operador Postal Designado, en cuyo objeto conste la prestación del Servicio Postal Universal (SPU);

El inventario de bienes a ser considerados como parte de la red postal pública; y,

El Plan de Implementación del Servicio Postal Universal (SPU) aprobado por el Ministerio rector.

Art. 13.- Procedimiento de revisión de la información. La Agencia de Regulación y Control Postal, una vez que el Operador Postal Designado presente y cumpla con los requisitos para obtener la autorización del SPU, revisará la información remitida en el término de hasta treinta (30) días.

La Agencia de Regulación y Control Postal dentro del período de revisión, podrá solicitar al Operador Postal Designado que complete, aclare o amplíe la información en el tiempo que establezca la Entidad; en caso de incumplimiento, la Agencia notificará al órgano rector del sector para que se adopten las acciones que correspondan.

Art. 14.- Procedimiento para la emisión de la autorización del Servicio Postal Universal. Una vez que la Agencia de Regulación y Control Postal cuente con toda la información requerida, el Director Ejecutivo emitirá la resolución de autorización en un término de hasta treinta (30) días, que será notificada a través de cualquier mecanismo legal al Operador Postal Designado, previa la suscripción del contrato respectivo y la emisión de las licencias de funcionamiento de las oficinas postales para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU), acto que se realizará en un término de hasta quince (15) días, y su inscripción posterior en el Registro General de Operadores de los Servicios Postales, que se realizará en el término de hasta cinco (5) días.

Art. 15.- Contenido del contrato de autorización. El contrato celebrado entre el Operador Postal Designado y la Agencia de Regulación y Control Postal constituye el título habilitante para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU), contendrá al menos:

Los servicios postales que integran el Servicio Postal Universal (SPU).

El plazo de vigencia de la autorización.

Las obligaciones del Operador Postal Designado.

La sujeción del operador postal a las normas y regulación vigentes y aquellas que expida la Agencia de Regulación y Control Postal en el futuro.

Inventario valorado de la Red Postal Pública y condiciones de su administración y uso.

El procedimiento de renovación.

Las causales de terminación del contrato de autorización.

Los demás requisitos de validez y forma de los actos administrativos.

Art. 16.- Plazo de la autorización. El plazo de autorización para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) es de diez (10) años.

Art. 17.- Renovación de la autorización. El Operador Postal Designado deberá solicitar la renovación de la autorización para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) en un término de ciento ochenta (180) días antes de su vencimiento. Si el Operador Postal Designado no solicita la renovación, se entenderá que éste no continuará con la prestación del Servicio Postal Universal (SPU); y la Agencia de Regulación y Control Postal notificará a través de cualquier mecanismo legal, la terminación de la autorización otorgada.

La Agencia de Regulación y Control Postal evaluará y emitirá un informe de cumplimiento del Plan de Implementación del Servicio Postal Universal (SPU). En caso de que el Operador Postal Designado haya cumplido con el Plan, se emitirá la resolución para la renovación correspondiente; caso contrario, se ejecutará el proceso para la cancelación de la autorización.

La Agencia de Regulación y Control Postal para garantizar la continuidad del servicio, podrá iniciar los procedimientos establecidos para la selección de otro operador, debiendo el Operador Postal Designado continuar prestando el Servicio Postal Universal (SPU) hasta la nueva designación.

Art. 18.- Proceso para la cancelación de la autorización. En caso de incumplimiento por tres años consecutivos de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal (SPU), o en caso de que el operador reincida en una infracción

muy grave en un mismo año calendario, la Agencia de Regulación y Control Postal notificará con el proceso de cancelación de la autorización, estableciendo sus causales.

El Operador Postal Designado, dentro del término de treinta (30) días, podrá presentar los descargos correspondientes, la Agencia de Regulación y Control Postal procederá a validar y evaluar la información proporcionada. Si se desvirtúan las causales, la Entidad suspenderá el proceso de cancelación de la autorización, caso contrario emitirá una resolución con la cancelación de la autorización. La Agencia de Regulación y Control Postal para garantizar la continuidad del servicio, podrá iniciar los procedimientos establecidos para la selección de otro operador, debiendo el Operador Postal Designado continuar prestando el Servicio Postal Universal (SPU) hasta la nueva designación.

Emitida la resolución de cancelación de la autorización del Servicio Postal Universal (SPU), el Operador Postal Designado presentará a la Agencia de Regulación y Control Postal un inventario valorado actualizado de los bienes que conforman la Red Postal Pública, en el término que determine la Agencia.

Sección 2.a
De la concesión del Servicio
Postal Universal por concurso público

Art. 19.- Concurso público. El Estado en caso de que se configuren las causales del artículo 19 de la Ley General de los Servicios Postales y a fin de garantizar el acceso del servicio postal en todo el territorio nacional a precios asequibles para los usuarios, podrá realizar concurso público abierto y transparente para la concesión de la prestación del Servicio Postal Universal (SPU), a través de la Agencia de Regulación y Control Postal.

En el concurso podrán participar las empresas mixtas, privadas o de economía popular y solidaria, de manera individual o en alianzas estratégicas, consorcios, asociaciones u otros de naturaleza similar; este tipo de empresas que cuenten con un permiso de operación postal podrán participar sin que para ello tengan que cancelar el título habilitante otorgado por la Agencia de Regulación y Control Postal.

Art. 20.- Inicio del concurso público. La Agencia de Regulación y Control Postal mediante resolución aprobará y ordenará el inicio del proceso para la concesión, para lo cual se conformará un Comité Técnico encargado de la ejecución y cumplimiento de las etapas del concurso, integrado por personal de las áreas técnicas competentes de la Entidad, que no tengan conflicto de intereses.

Art. 21.- Etapas del concurso público para la concesión de la operación del Servicio Postal Universal (SPU). El concurso público tendrá las siguientes etapas:

Preparación de las bases del concurso por el Comité

Técnico y revisión del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal;

Aprobación de las bases del concurso por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal;

Convocatoria y publicación de las bases del concurso;

Preguntas y aclaraciones de las bases del concurso;

Recepción de propuestas de concesión;

Estudio y calificación de las propuestas recibidas;

Negociación de propuestas;

Entrega y publicación de resultados;

Etapa de objeción;

Resolución de adjudicación emitida por la Agencia de Regulación y Control Postal;

Notificación de adjudicación del concurso; y,

Suscripción del contrato y registro.

Art. 22.- Preparación de las bases del concurso. El Comité Técnico elaborará las bases para el concurso público, las cuales contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

Convocatoria;

Objeto del concurso;

Alcance de la prestación del SPU;

Requisitos del proponente para que su propuesta sea aceptada, que serán entre otros:

Solvencia técnica, administrativa y económica;

Plan de negocios; y,

Propuesta de Plan de Implementación del Servicio Postal Universal (SPU).

Etapas del concurso;

Forma de presentación de las propuestas;

Forma de pago de los derechos económicos por la concesión;

Criterios de evaluación y formas de puntuación de las propuestas;

Procedimiento previo a la adjudicación;

Causales para declarar desierto el concurso;

Mecanismos de objeción;

Garantías de cumplimiento del SPU; y,

Modelo del contrato.

Art. 23.- Convocatoria al concurso público. Aprobadas las bases del concurso, la Agencia de Regulación y Control Postal mediante resolución convocará a concurso público, para lo cual ordenará la publicación en el portal web institucional.

Art. 24.- Análisis y calificación de las propuestas. El Comité Técnico calificará cada propuesta recibida, de ser necesario solicitará las aclaraciones o ampliaciones necesarias, y elaborará el informe de resultados que contenga un orden de prelación que será publicado en el portal web institucional.

Art. 25.- Etapa de objeción. De acuerdo al cronograma establecido en las bases del concurso, los proponentes podrán objetar los resultados de la calificación ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal conforme lo estipulado en las bases del concurso.

De existir modificaciones en los resultados, la Agencia de Regulación y Control Postal los publicará en el portal web de la Institución.

Art. 26.- Negociación. Publicados los resultados definitivos, la Agencia de Regulación y Control Postal iniciará la etapa de negociación, sujetándose al orden de prelación, seleccionando la propuesta que más convenga a los intereses nacionales.

Art. 27.- Resolución de adjudicación. Declarado el ganador del concurso público de concesión para la prestación del Servicio Postal Universal, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá la resolución de adjudicación con el detalle del valor de la concesión, que deberá ser cancelado en el término de quince (15) días, debiendo entregar a la Agencia de Regulación y Control Postal el comprobante de pago para su verificación e incorporación al expediente.

Art. 28.- Suscripción del contrato. Verificada la acreditación del pago, en el término de quince (15) días, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal y el ganador del concurso suscribirán el contrato correspondiente, que contendrá como mínimo:

Los servicios postales que integran el Servicio Postal Universal (SPU);

La cobertura geográfica de la operación postal;

Las condiciones de la concesión, de acuerdo con su naturaleza;

El plazo de vigencia de la concesión;

Las obligaciones del Operador Postal Designado;

Garantía de cumplimiento del SPU;
La sujeción del operador postal a las normas y regulación vigentes y aquellas que expida la Agencia de Regulación y Control Postal en el futuro;

Las causales de terminación del contrato de concesión;

El procedimiento de renovación;

Inventario valorado de la Red Postal Pública y condiciones de su administración y uso; y,

Los demás requisitos de validez y forma de los actos administrativos.

Una vez suscrito el contrato, la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá las licencias de funcionamiento de las oficinas postales para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) y procederá a la inscripción en el Registro General de Operadores de los Servicios Postales.

Art. 29.- Plazo y renovación de la concesión. El plazo de la concesión de la operación del Servicio Postal Universal (SPU) es de diez (10) años.

La Agencia de Regulación y Control Postal notificará al operador postal la terminación del contrato de concesión en el término de ciento ochenta (180) días antes de su vencimiento.
Para la renovación de la concesión, la Agencia de Regulación y Control Postal de considerarlo conveniente a los intereses nacionales procederá a renegociar los términos del contrato de concesión vigente por un nuevo período.

La Agencia de Regulación y Control Postal de no considerar conveniente la renovación de la concesión, o de existir una manifestación expresa del Operador Postal Designado de no continuar con la prestación del servicio, o en cualquiera de los casos en que se dé por terminada la concesión, la Agencia de Regulación y Control Postal iniciará cualquiera de los procedimientos previstos en este Reglamento, debiendo el Operador Postal Designado prestar el Servicio Postal Universal (SPU) hasta que se designe al nuevo operador postal.

Art. 30.- Procedimiento para la cancelación de la concesión. De incurrir en alguna de las causales de cancelación de la concesión, la Agencia de Regulación y Control Postal notificará al Operador Postal Designado el inicio del proceso de cancelación de la concesión.

El Operador Postal Designado, dentro del término de treinta (30) días, podrá presentar los descargos correspondientes, la Agencia de Regulación y Control Postal procederá a validar y evaluar la información proporcionada. Si se desvirtúan las causales, la Entidad suspenderá el proceso de cancelación de la concesión, caso contrario emitirá una resolución con la cancelación de la concesión y consecuentemente la terminación de su contrato; para garantizar la continuidad del servicio, iniciará los procedimientos establecidos para la selección de otro operador, debiendo el Operador Postal Designado continuar prestando el Servicio Postal Universal (SPU) hasta la nueva designación.

Art. 31.- Declaración de concurso desierto. La Agencia de Regulación y Control Postal en caso de que el concurso público se declare desierto, iniciará cualquiera de los procedimientos de delegación establecidos en esta norma.

Sección 3.a
De la concesión de operación del Servicio Postal
Universal SPU por delegación directa

Art. 32.- Delegación directa. La Agencia de Regulación y Control Postal, en los casos en que el Operador Postal Designado no pueda cumplir con la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) por las causales establecidas en la Ley General de los Servicios Postales y en este Reglamento o al convocar a concurso público para la prestación del SPU, éste se declare desierto, podrá delegar de manera excepcional, a través de un proceso de delegación directa, la gestión del Servicio Postal Universal (SPU) a empresas mixtas con mayoría accionaria del Estado ecuatoriano o a empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional.

Art. 33.- Inicio del proceso de delegación directa. La Agencia de Regulación y Control Postal mediante resolución aprobará y ordenará el inicio del proceso de delegación directa, para lo cual se conformará un Comité Técnico encargado de la ejecución y cumplimiento de las etapas del proceso, integrado por personal de las áreas técnicas competentes de la Entidad, que no tengan conflicto de intereses.

Art. 34.- Etapas de la delegación directa. Para el proceso de delegación directa se contemplará:

Elaboración del informe técnico de necesidad de delegación directa;

Preparación de las bases para la delegación directa por el Comité Técnico y revisión del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal;

Aprobación de las bases de la delegación directa por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal;

Invitación y envío de las bases;

Preguntas y aclaraciones a las bases;

Recepción de propuesta de concesión;

Estudio y calificación de la propuesta recibida;

Negociación de la propuesta;

Forma de pago de los derechos económicos por la concesión;

Resolución de concesión por la Agencia de Regulación y Control Postal;

Notificación de concesión; y,

Suscripción del contrato y registro.

Art. 35.- Preparación de las bases del concurso. El Comité Técnico elaborará las bases para la delegación directa, que contendrán como mínimo:

Invitación;

Objeto de la delegación;

Alcance de la prestación del SPU;

Requisitos del proponente para que su propuesta sea aceptada, que serán entre otros:

Solvencia técnica, administrativa y económica;

Plan de negocios; y,

Propuesta de Plan de Implementación del Servicio Postal Universal (SPU).

Forma de presentación de la propuesta;

Forma de pago de los derechos económicos por la concesión;

Criterios de evaluación de la propuesta;

Procedimiento previo a la adjudicación;

Garantías de cumplimiento del SPU; y,

Modelo del contrato.

Art. 36.- Invitación al proceso de delegación directa. Aprobadas las bases del proceso delegación directa para la concesión, la Agencia de Regulación y Control Postal mediante resolución invitará de forma directa a la empresa preseleccionada.

Art. 37.- Análisis y calificación de la propuesta. El Comité Técnico calificará la propuesta recibida, de ser necesario solicitará las aclaraciones o ampliaciones que estime convenientes, y elaborará el informe correspondiente.

Art. 38.- Negociación. La Agencia de Regulación y Control Postal iniciará la etapa de negociación de la propuesta presentada para lograr los términos más convenientes a los intereses nacionales.

De llegarse a un acuerdo, se continuará con las etapas del proceso; caso contrario, la Agencia de Regulación y Control Postal declarará terminado el proceso de adjudicación directa e iniciará cualquier otro procedimiento determinado en este Reglamento.

Art. 39.- Resolución de la adjudicación. La Agencia de Regulación y Control Postal emitirá la resolución de adjudicación con el detalle del valor a pagarse, que deberá ser cancelado en el término de quince (15) días, debiendo entregar a la Entidad el comprobante de pago para su verificación e incorporación al expediente.

Art. 40.- Suscripción del contrato. Verificada la acreditación del pago, en el término de quince (15) días, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal y Operador Postal Designado suscribirán el contrato correspondiente, que contendrá como mínimo:

Los servicios postales que integran el Servicio Postal Universal (SPU);

La cobertura geográfica de la operación postal;

Las condiciones de la concesión, de acuerdo con su naturaleza;

El plazo de vigencia de la concesión;

Las obligaciones del Operador Postal Designado;

Garantía de cumplimiento del SPU;

La sujeción del operador postal a las normas y regulación vigentes y aquellas que expida la Agencia de Regulación y Control Postal en el futuro;

Las causales de terminación del contrato de concesión;

El procedimiento de renovación; y,

Los demás requisitos de validez y forma de los actos administrativos.

Una vez suscrito el contrato, la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá las licencias de funcionamiento de las oficinas postales para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) y procederá inscribirlos en el Registro General de Operadores de los Servicios Postales.

La Agencia de Regulación y Control Postal entregará al Operador Postal Designado el inventario valorado de los bienes que conforman la Red Postal Pública, a fin de que éste realice una validación in situ sobre el estado de los mismos.

Art. 41.- Plazo y renovación de la concesión. El plazo de la concesión de la operación del Servicio Postal Universal (SPU) es de diez (10) años.

La Agencia de Regulación y Control Postal notificará al operador postal la terminación de la concesión en el término de ciento ochenta (180) días antes de su vencimiento.

Para la renovación de la concesión, la Agencia de Regulación y Control Postal de considerarlo conveniente a los intereses nacionales procederá a renegociar los términos del contrato de concesión vigente por un nuevo período.

La Agencia de Regulación y Control Postal de no considerar conveniente la renovación de la concesión, o de existir una manifestación expresa del Operador Postal Designado de no continuar con la prestación del servicio, o en cualquiera de los casos en que se dé por terminada la concesión, la Agencia de Regulación y Control Postal iniciará cualquiera de los procedimientos previstos en este Reglamento, debiendo el Operador Postal Designado prestar el Servicio Postal Universal (SPU) hasta que se designe al nuevo operador postal.

Art. 42.- Procedimiento para la cancelación de la concesión. En caso de que se configuren las causales del artículo 19 de la Ley General de los Servicios Postales, la Agencia de Regulación y Control Postal notificará al operador postal el inicio del proceso de cancelación de la concesión.

El Operador Postal Designado, dentro del término de treinta (30) días, podrá presentar los descargos correspondientes, la Agencia de Regulación y Control Postal procederá a validar y evaluar la información proporcionada. Si se desvirtúan las causales, la Entidad suspenderá el proceso de cancelación de la concesión, caso contrario emitirá una resolución con la cancelación de la concesión; para garantizar la continuidad del servicio, iniciará los procedimientos establecidos para la selección de otro operador, debiendo el Operador Postal Designado continuar prestando el Servicio Postal Universal (SPU) hasta la nueva designación.

CAPÍTULO IV
DEL PERMISO DE OPERACIÓN
POSTAL PARA LOS SERVICIOS EN
RÉGIMEN DE LIBRE COMPETENCIA

Art. 43.- Requisitos. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, o de economía popular y solidaria, podrán solicitar el permiso de operación postal a la Agencia de Regulación y Control Postal, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

Solicitud de permiso de operación; y,

Estados financieros correspondientes al ejercicio económico del año fiscal anterior a la fecha de la solicitud, que consta en la declaración del impuesto a la renta, y un detalle de ingresos provenientes de la actividad postal, en caso de realizar varias actividades económicas.

El interesado deberá contar con un registro de firma electrónica para la presentación de la solicitud del permiso de operación postal, los formularios e información que se solicita.

Art. 44.- Ingreso de la solicitud. El interesado solicitará el permiso de operación postal de manera electrónica, a través del formulario en línea, que requerirá lo siguiente:

Datos de la empresa o de la persona natural, tales como: RUC, nombre o razón social, nombre comercial, tipo de persona, tipo de empresa, categoría de operación, domicilio legal y teléfonos de contacto;

Cobertura de operación;

Procesos postales a realizar;

Servicios a prestar de acuerdo con el Catálogo de Servicios Postales;

Datos relacionados con el plan de negocios de los servicios solicitados;

Requisitos generales y técnicos de acuerdo al tipo de servicio a prestar;

Detalle de las oficinas postales y equipamiento;

Detalle del personal administrativo y operativo;

Detalle de la flota vehicular; y,

Declaración de que la información consignada es verdadera y completa.

Excepcionalmente, la Agencia de Regulación y Control Postal podrá receptar en forma física, la solicitud de permiso de operación postal y los formularios e información requerida.

Art. 45.- Procedimiento. La Agencia de Regulación y Control Postal una vez recibida la solicitud revisará y validará si la información es completa y consistente, en caso de no serlo, se notificará al solicitante para que la complete o aclare. Una vez que la información presentada esté completa, la Agencia de Regulación y Control Postal la evaluará en un término de hasta quince (15) días.

Una vez que la Agencia de Regulación y Control Postal evalúe favorablemente y valide la información, notificará al solicitante, a través de cualquier mecanismo legal, el valor a cancelar por concepto del permiso de operación postal, y la obligación de presentar la o las pólizas de seguro. El solicitante deberá presentar la o las pólizas de seguro, realizar y notificar el pago a la Agencia de Regulación y Control Postal en un término máximo de quince (15) días; caso contrario se archivará el proceso.

Las empresas públicas están exentas de realizar el pago previo al otorgamiento del permiso de operación postal; sin embargo, la Agencia de Regulación y Control Postal notificará la obligación de presentar la o las pólizas de seguro.

Art. 46.- Negativa del otorgamiento del permiso de operación. La Agencia de Regulación y Control Postal no otorgará permisos de operación postal, en los siguientes casos:

Incumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y demás normativa aplicable; y,

Falsedad de los datos suministrados por el solicitante, en cuyo caso, se iniciará las acciones legales ante autoridad competente, previstas en la Ley.

Art. 47.- Contrato. Una vez que el solicitante haya cumplido con todos los requisitos, y la Agencia de Regulación y Control Postal haya verificado la acreditación del pago, notificará al solicitante a través de cualquier mecanismo legal, para que suscriba el contrato de permiso de operación postal en un término de hasta quince (15) días. El contrato contendrá al menos:

La categoría y servicios postales cuya prestación se habilita.

La cobertura geográfica de la operación postal.

El plazo de vigencia del permiso de operación postal.

La obligación de notificación por parte del operador postal de aquellos aspectos de la operación que defina la Agencia de Regulación y Control Postal.

La obligación del pago de la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos.

La sujeción del operador postal a la normativa vigente y aquella que expida la Agencia de Regulación y Control Postal en el futuro.

Las causales de terminación del contrato.

El procedimiento de renovación.

Los demás requisitos de validez y forma de los actos administrativos.

La Agencia de Regulación y Control Postal efectuará la inscripción con datos del operador postal en el Registro General de Operadores de los Servicios Postales en el término de cinco (5) días de haber suscrito el contrato de permiso de operación postal.

Art. 48.- Plazo del permiso de operación. El plazo del contrato del permiso de operación postal será de diez (10) años y podrá renovarse previo el cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en este Reglamento.

Art. 49.- Renovación. El operador postal deberá iniciar un nuevo proceso de solicitud de permiso de operación postal en un término de sesenta (60) días antes de su vencimiento. Si el operador postal no inicia el proceso de solicitud, se entenderá que éste no continuará con la prestación del servicio postal y el permiso de operación postal se dará por terminado en el plazo establecido en el contrato.

Art. 50.- Derechos económicos por el otorgamiento y administración del permiso de operación postal. El valor de los derechos económicos por el otorgamiento del permiso de operación postal, será calculado en base a la fórmula descrita en el siguiente artículo. El pago se realizará en un término de treinta (30) días previo a que se cumpla un año a la fecha en que se otorgó el permiso de operación postal. El primer año se cancelará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 45 del presente Reglamento. El pago anual deberá realizarse durante el plazo del permiso de operación postal.

El operador postal podrá realizar el pago anual por cualquiera de los mecanismos establecidos en el Reglamento para la recaudación de ingresos de la Agencia de Regulación y Control Postal.

El no pago en el tiempo previsto en este artículo, por parte del operador postal, dará lugar a que la Agencia de Regulación y Control Postal dé por terminado el permiso de operación postal.

Art. 51.- Cálculo de valores por permiso de operación postal. El valor del permiso de operación postal, se obtendrá en base a los siguientes factores y criterios:

Factor de Categoría de operación (FC): Dependerá de la categoría de operación solicitada.

Categoría	FC
Local	1
Nacional	2
Internacional	3

Factor de Zonas postales (FZ)

Operador local:

Se obtiene dividiendo el número de zonas postales de cobertura solicitadas, para el total de las zonas postales de la provincia a la que corresponda, de acuerdo con el Anexo “Tabla de códigos postales del Ecuador” de este Reglamento; este resultado será ubicado dentro de uno de los rangos detallados en la Tabla de rangos local que se muestra a continuación:

Tabla de rangos local

Rango		FZ
0,01	0,50	1
0,51	1,00	2

Operador nacional o internacional:

Se sumará el número de zonas postales de cada provincia solicitada, de acuerdo con el Anexo “Tabla de códigos postales del Ecuador” de este Reglamento, este resultado se dividirá para el total nacional de zonas postales (1.225); y el valor obtenido será ubicado dentro de uno de los rangos detallados en la Tabla de rangos nacional e internacional que se muestra a continuación: Tabla de rangos Nacional e internacional

Tabla de rangos
Nacional e internacional

Rango		FZ
0,01	0,25	1
0,26	0,50	2
0,51	0,75	3
0,76	1,00	4

Factor de Procesos (FP): Constituye la sumatoria de los procesos de la actividad postal que realice el operador postal.

Procesos	FP
Admisión	1
Clasificación	1
Distribución	1
Entrega	1

Factor de Actividad (FA): Dependerá del tipo de actividad que presta el operador postal.

Actividad	FA
Secundaria	1
Principal	2

Factor de Tamaño del operador (FT): Corresponde al tamaño de empresa del operador postal.

Tamaño del operador	FT
Persona natural o microempresa	1
Pequeña empresa	2
Mediana empresa	3
Empresa grande	4

El valor anual del permiso de operación postal (VAP) será el resultado de la sumatoria de los factores: Categoría de operación (FC), Zonas postales (FZ), Procesos (FP) y Actividad (FA); este total se multiplicará por el Factor Tamaño del operador (FT) y por la décima parte (0,1) de un Salario Básico Unificado vigente (SBU).

Fórmula:

VAP = 0,1SBU * (FC +FZ + FP + FA) * FT

En caso de que el operador postal solicite cambios al título habilitante por los que se modifiquen criterios del permiso original, la Agencia de Regulación y Control Postal realizará un nuevo cálculo para determinar el nuevo valor del permiso de operación postal, basado en los criterios solicitados y se firmará una adenda al contrato.

Art. 52.- Cancelación del permiso de operación. La Agencia de Regulación y Control Postal cancelará el permiso de operación postal y dará por terminado el contrato, por lo dispuesto en la normativa vigente y por las siguientes causales:

Constatación que el operador postal consignó datos falsos;

Solicitud de terminación presentada por el operador postal;

Reincidencia del operador postal en una infracción muy grave en un mismo año calendario;

Por disolución de la persona jurídica del operador postal;

Por liquidación de la persona jurídica del operador postal;

Por cese definitivo en la prestación del servicio postal;

Por quiebra o insolvencia del operador postal;

Por fallecimiento de la persona natural, de ser el caso;

Por vencimiento del plazo del permiso de operación postal;

Por no pagar el valor de los derechos económicos por el otorgamiento del permiso de operación postal, de acuerdo a los plazos establecidos en este Reglamento;

Por no presentar anualmente la o las pólizas de seguro, durante el plazo del permiso de operación postal;

Por acuerdo de las partes; y,

Por sentencia ejecutoriada, en la que se declare culpable al operador postal por algún delito, por el que se vea impedido de prestar el servicio postal.

La Agencia de Regulación y Control Postal en caso de identificar que se ha incurrido en alguna de estas causales, notificará al operador indicando que se ha iniciado un proceso de cancelación del permiso de operación postal. El operador postal tendrá un término de quince (15) días, para subsanar o presentar los descargos correspondientes, de ser el caso.

De ratificarse la existencia de la causal o causales de cancelación del permiso de operación postal, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal notificará a través de cualquier mecanismo legal, con la resolución de cancelación del permiso de operación postal y consecuentemente la terminación del contrato. Si el operador postal justifica o subsana la causal o causales de cancelación, se archivará el proceso de cancelación del permiso de operación postal.

La Agencia de Regulación y Control Postal verificará el cumplimiento de las obligaciones legales por parte del operador postal, en todos los casos en que cancele el permiso de operación. El operador postal estará obligado a despachar, en el plazo determinado por la Agencia, todos los envíos postales pendientes que mantenga en su poder, de no hacerlo, la Agencia nombrará un interventor para garantizar su cumplimiento.

CAPÍTULO V
DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS POSTALES

Art. 53.- Licencias de funcionamiento. La Agencia de Regulación y Control Postal emitirá las licencias de funcionamiento de las oficinas postales destinadas a los procesos postales.

Art. 54.- Procedimiento para la obtención de la licencia de funcionamiento. Para la emisión de las licencias postales por primera vez, el solicitante deberá notificar a la Agencia de Regulación y Control Postal las oficinas postales a aperturar, en la solicitud del permiso de operación postal.

En caso de que el operador postal requiera licencias de funcionamiento para nuevas oficinas postales, deberá solicitarlas a la Agencia de Regulación y Control Postal a través del formulario de solicitud de licencia de funcionamiento postal.

La Agencia de Regulación y Control Postal emitirá por vía electrónica la licencia de funcionamiento que contendrá las características y los servicios que brindará la oficina postal, que será asociada a un código de información.

Art. 55.- Actualización de la licencia de funcionamiento. El operador postal tendrá la obligación de solicitar y realizar el trámite administrativo correspondiente ante la Agencia de Regulación y Control Postal, en caso de que las condiciones originales en las que se otorgó la licencia de funcionamiento hayan variado.

Art. 56.- Vigencia y renovación de la licencia. La licencia de funcionamiento de las oficinas postales tendrá vigencia de un año (1) y podrá renovarse llenando el formulario correspondiente en el término de hasta treinta (30) días antes de su vencimiento. En caso de no hacerlo se inhabilitará la oficina postal una vez terminado el plazo de la licencia.

Art. 57.- Inhabilitación de la licencia de funcionamiento. La falta de cumplimiento de las condiciones técnicas y administrativas bajo las cuales se otorgó la licencia de funcionamiento de una oficina postal, facultará a la Agencia de Regulación y Control Postal a inhabilitar la oficina postal sin perjuicio de las sanciones establecidas en la normativa vigente. El operador postal podrá habilitar la oficina postal una vez que se subsane la falta.

CAPÍTULO VI
DEL REGISTRO GENERAL DE OPERADORES DE LOS SERVICIOS POSTALES

Art. 58.- Registro General de Operadores de los Servicios Postales. La Agencia de Regulación y Control Postal mantendrá un Registro General de Operadores de los Servicios Postales, automatizado, con el carácter de público y permanente, que contendrá:

Los contratos de autorización, concesión, permisos de operación y licencias de funcionamiento de las oficinas postales, sus modificaciones, renovaciones, cancelaciones y todo cambio concerniente a ellos;

Los servicios prestados por los operadores postales;

La cobertura, infraestructura y demás información relacionada a su actividad;

Los contratos que celebren los operadores entre sí para la prestación del servicio postal;

Las sanciones impuestas a los operadores postales por actos administrativos que se encuentren con resolución ejecutoriada;

La información adicional que otras normas determinen; y,

Ampliaciones, modificaciones, resoluciones sobre acceso a la red postal pública.

Art. 59.- Actualización de la información. El operador postal, durante el período de vigencia del permiso de operación postal deberá notificar, en un término máximo de treinta (30) días, a la Agencia de Regulación y Control Postal cualquier cambio suscitado en relación a:

Nombramiento de un nuevo representante legal,

Cambio de domicilio,

Cambios en la información requerida en este Reglamento; o,

Si el operador dejare de prestar el servicio postal en forma definitiva o en alguna de las oficinas postales.

En caso de no notificarse en el tiempo establecido, se sancionará de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO VII
DEL CONTROL POSTERIOR (EX POST) DE
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Art. 60.- Verificación y control posterior (ex post). La Agencia de Regulación y Control Postal podrá realizar la verificación y control posterior al otorgamiento del título habilitante, sobre la veracidad de las declaraciones y la documentación proporcionada por los operadores postales, que podrá efectuarse a través de inspecciones para la comprobación in situ de la autenticidad y veracidad de lo declarado o en los documentos presentados por los operadores postales.

Si se encontraren indicios de que el operador postal presentó información falsa o incompleta, la Agencia de Regulación y Control Postal iniciará los procedimientos administrativos respectivos y de confirmarse la falsedad de la información, sancionará de conformidad con la Ley y presentará las denuncias que correspondan. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a las que haya lugar si ésta causare daños graves.

Art. 61.- Incumplimiento de requisitos. La Agencia de Regulación y Control Postal si, como resultado de las inspecciones realizadas, determina que un operador postal, encontrándose habilitado ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos previstos en esta norma, sancionará de conformidad con la Ley y su Reglamento.

En caso de que la Agencia de Regulación y Control Postal comprobare de manera documentada o a través de las inspecciones postales, que una persona natural o jurídica se encuentra realizando actividades relacionadas con el servicio postal, sin estar habilitado, iniciará los procesos administrativos sancionadores de conformidad con la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO VIII
DE LA ACREDITACIÓN

Art. 62.- Acreditación. El operador postal de manera voluntaria podrá solicitar a la Agencia de Regulación y Control Postal la acreditación de los servicios postales brindados en una oficina postal, con la finalidad de garantizar a los usuarios que los servicios prestados cumplen con los estándares de calidad establecidos por la Entidad. Para el efecto, la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá el Reglamento de acreditaciones y establecerá los estándares sobre la base de las mejores prácticas nacionales e internacionales.

La acreditación tendrá una vigencia de tres años y su valor será determinado por la Agencia de Regulación y Control Postal.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Agencia de Regulación y Control Postal establecerá los formatos o formularios para la presentación de información, y verificará la información consignada a la solicitud presentada por el operador postal, en la información en línea que mantienen otras instituciones públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Francisco Cevallos Zambrano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Postal.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Ilegible.

Anexo 1

Tabla de códigos postales del Ecuador

División Política Administrativa Provincia	Provincia	Nro. Zonas x provincia	Cantón	Nro. Zonas x cantón	División Politica Admisnitrativa Distrito	Código Postal	Parroquias
01	AZUAY		CAMILO PONCE ENRIQUEZ		01D07	010701	CAMILO PONCE ENRIQUEZ
01	AZUAY		CAMILO PONCE ENRIQUEZ	3	01D07	010703	CAMILO PONCE ENRIQUEZ
01	AZUAY		CAMILO PONCE ENRIQUEZ		01D07	010702	EL CARMEN DE PIJILI
01	AZUAY		CHORDELEG	1	01D04	010404	CHORDELEG
01	AZUAY		CUENCA		01D02	010214	BAÑOS
01	AZUAY		CUENCA		01D02	010222	CHAUCHA
01	AZUAY		CUENCA		01D01	010114	CHECA (JIDCAY)
01	AZUAY		CUENCA		01D01	010113	CHIQUINTAD
01	AZUAY		CUENCA		01D01	010101	CUENCA
01	AZUAY		CUENCA		01D01	010102	CUENCA
01	AZUAY		CUENCA		01D01	010103	CUENCA
01	AZUAY		CUENCA		01D01	010104	CUENCA
01	AZUAY		CUENCA		01D01	010105	CUENCA
01	AZUAY		CUENCA		01D01	010107	CUENCA
01	AZUAY		CUENCA		01D01	010109	CUENCA
01	AZUAY		CUENCA		01D02	010201	CUENCA
01	AZUAY		CUENCA		01D02	010202	CUENCA
01	AZUAY		CUENCA		01D02	010203	CUENCA
01	AZUAY		CUENCA		01D02	010204	CUENCA
01	AZUAY		CUENCA		01D02	010205	CUENCA
01	AZUAY		CUENCA		01D02	010206	CUENCA
01	AZUAY		CUENCA		01D02	010207	CUENCA
01	AZUAY		CUENCA		01D02	010208	CUENCA
01	AZUAY		CUENCA	39	01D02	010209	CUENCA
01	AZUAY		CUENCA		01D02	010210	CUENCA
01	AZUAY		CUENCA		01D02	010215	CUENCA
01	AZUAY		CUENCA		01D02	010219	CUENCA
01	AZUAY		CUENCA		01D02	010220	CUMBE
01	AZUAY		CUENCA		01D01	010108	LLACAO
01	AZUAY		CUENCA		01D02	010223	MOLLETURO
01	AZUAY		CUENCA		01D01	010110	NULTI
01	AZUAY		CUENCA		01D01	010115	OCTAVIO CORDERO PALACIOS (STA.
01	AZUAY		CUENCA		01D01	010111	PACCHA
01	AZUAY	68	CUENCA		01D02	010217	QUINGEO
01	AZUAY		CUENCA		01D01	010116	SAN JOAQUIN
01	AZUAY		CUENCA		01D02	010216	SANTA ANA
01	AZUAY		CUENCA		01D01	010112	SAYAUSI
01	AZUAY		CUENCA		01D01	010106	SININCAY

01	AZUAY		CUENCA		01D02	010218	TARQUI
01	AZUAY		CUENCA		01D02	010213	TURI
01	AZUAY		CUENCA		01D02	010211	VALLE
01	AZUAY		CUENCA		01D02	010212	VALLE
01	AZUAY		CUENCA		01D02	010221	VICTORIA DEL PORTETE (IRQUIS)
01	AZUAY		EL PAN	1	01D06	010605	EL PAN
01	AZUAY		GIRON	1	01D03	010303	GIRON
01	AZUAY		GUACHAPALA	1	01D06	010601	GUACHAPALA
01	AZUAY		GUALACEO		01D04	010403	DANIEL CORDOVA TORAL (EL ORIENTE)
01	AZUAY		GUALACEO		01D04	010401	GUALACEO
01	AZUAY		GUALACEO	6	01D04	010402	GUALACEO
01	AZUAY		GUALACEO		01D04	010407	JADAN
01	AZUAY		GUALACEO		01D04	010405	SAN JUAN
01	AZUAY		GUALACEO		01D04	010406	ZHIDMAD
01	AZUAY		NABON		01D05	010504	COCHAPATA
01	AZUAY		NABON	3	01D05	010502	EL PROGRESO (CAB. EN ZHOTA)
01	AZUAY		NABON		01D05	010503	NABON
01	AZUAY		OÑA	1	01D05	010501	SAN FELIPE DE OÑA
01	AZUAY		PAUTE	2	01D06	010602	BULAN (JOSE VICTOR IZQUIERDO)
01	AZUAY		PAUTE		01D06	010606	PAUTE
01	AZUAY		PUCARA		01D03	010304	PUCARA
01	AZUAY		PUCARA	3	01D03	010306	PUCARA
01	AZUAY		PUCARA		01D03	010305	SAN RAFAEL DE SHARUG
01	AZUAY		SAN FERNANDO	1	01D03	010302	SAN FERNANDO
01	AZUAY		SANTA ISABEL	1	01D03	010301	SANTA ISABEL (CHAGUARURCO)
01	AZUAY		SEVILLA DE ORO	2	01D06	010603	AMALUZA
01	AZUAY		SEVILLA DE ORO		01D06	010604	SEVILLA DE ORO
01	AZUAY		SIGSIG		01D08	010801	GIMA
01	AZUAY		SIGSIG	3	01D08	010802	LUDO
01	AZUAY		SIGSIG		01D08	010803	SIGSIG
02	BOLIVAR		CALUMA	1	02D04	020403	CALUMA
02	BOLIVAR		CHILLANES	2	02D02	020201	CHILLANES
02	BOLIVAR		CHILLANES		02D02	020202	SAN JOSE DEL TAMBO (TAMBOPAMBA)
02	BOLIVAR		CHIMBO		02D03	020308	ASUNCION (ASANCOTO)
02	BOLIVAR		CHIMBO	3	02D03	020302	SAN JOSE DE CHIMBO
02	BOLIVAR		CHIMBO		02D03	020307	TELIMBELA
02	BOLIVAR		ECHEANDIA	1	02D04	020401	ECHEANDIA
02	BOLIVAR		GUARANDA		02D01	020110	FACUNDO VELA
02	BOLIVAR		GUARANDA		02D01	020101	GUARANDA
02	BOLIVAR		GUARANDA		02D01	020102	GUARANDA
02	BOLIVAR		GUARANDA		02D01	020103	GUARANDA
02	BOLIVAR	23	GUARANDA	10	02D01	020105	GUARANDA
02	BOLIVAR		GUARANDA		02D01	020106	GUARANDA
02	BOLIVAR		GUARANDA		02D01	020104	JULIO E. MORENO (CATANAHUAN
02	BOLIVAR		GUARANDA		02D01	020107	SALINAS
02	BOLIVAR		GUARANDA		02D01	020109	SAN LUIS DE PAMBIL
02	BOLIVAR		GUARANDA		02D01	020108	SIMIATUG
02	BOLIVAR		LAS NAVES	1	02D04	020402	LAS NAVES
02	BOLIVAR		SAN MIGUEL		02D03	020306	BALSAPAMBA
02	BOLIVAR		SAN MIGUEL		02D03	020301	SAN MIGUEL

02	BOLIVAR		SAN MIGUEL	5	02D03	020305	SAN PABLO (SAN PABLO DE ATENAS)
02	BOLIVAR		SAN MIGUEL		02D03	020304	SAN VICENTE
02	BOLIVAR		SAN MIGUEL		02D03	020303	SANTIAGO
03	CAÑAR		AZOGUES	8	03D01	030101	AZOGUES
03	CAÑAR		AZOGUES		03D01	030102	AZOGUES
03	CAÑAR		AZOGUES		03D01	030108	AZOGUES
03	CAÑAR		AZOGUES		03D01	030105	COJITAMBO
03	CAÑAR		AZOGUES		03D01	030107	GUAPAN
03	CAÑAR		AZOGUES		03D01	030103	LUIS CORDERO
03	CAÑAR		AZOGUES		03D01	030112	PINDILIG
03	CAÑAR		AZOGUES		03D01	030104	SAN MIGUEL
03	CAÑAR		BIBLIAN	3	03D01	030106	BIBLIAN
03	CAÑAR		BIBLIAN		03D01	030111	JERUSALEN
03	CAÑAR		BIBLIAN		03D01	030110	NAZON (CAB. EN PAMPA DE
03	CAÑAR	24	CAÑAR	6	03D02	030201	CAÑAR
03	CAÑAR		CAÑAR		03D02	030208	CHONTAMARCA
03	CAÑAR		CAÑAR		03D02	030204	CHOROCOPTE
03	CAÑAR		CAÑAR		03D02	030205	GUALLETURO
03	CAÑAR		CAÑAR		03D02	030203	HONORATO VASQUEZ (TAMBO VIEJO)
03	CAÑAR		CAÑAR		03D02	030207	JUNCAL
03	CAÑAR		DELEG	1	03D01	030109	DELEG
03	CAÑAR		EL TAMBO	1	03D02	030202	EL TAMBO
03	CAÑAR		LA TRONCAL	4	03D03	030301	LA TRONCAL
03	CAÑAR		LA TRONCAL		03D03	030302	LA TRONCAL
03	CAÑAR		LA TRONCAL		03D03	030303	LA TRONCAL
03	CAÑAR		LA TRONCAL		03D03	030304	MANUEL J. CALLE
03	CAÑAR		SUSCAL	1	03D02	030206	SUSCAL
04	CARCHI		BOLIVAR	5	04D02	040201	BOLIVAR
04	CARCHI		BOLIVAR		04D02	040206	GARCIA MORENO
04	CARCHI		BOLIVAR		04D02	040204	LOS ANDES
04	CARCHI		BOLIVAR		04D02	040203	MONTE OLIVO
04	CARCHI		BOLIVAR		04D02	040205	SAN VICENTE DE PUSIR
04	CARCHI		ESPEJO	2	04D03	040301	EL ANGEL
04	CARCHI		ESPEJO		04D03	040304	EL GOALTAL
04	CARCHI		MIRA	3	04D03	040303	CONCEPCION
04	CARCHI		MIRA		04D03	040305	JIJON Y CAAMAÑO (CAB. EN RIO
04	CARCHI		MIRA		04D03	040302	MIRA (CHONTAHUASI)
04	CARCHI		MONTUFAR	4	04D02	040208	CRISTOBAL COLON
04	CARCHI	24	MONTUFAR		04D02	040202	LA PAZ
04	CARCHI		MONTUFAR		04D02	040207	SAN GABRIEL
04	CARCHI		MONTUFAR		04D02	040209	SAN GABRIEL
04	CARCHI		SAN PEDRO DE HUACA	1	04D01	040108	HUACA
04	CARCHI		TULCAN	9	04D01	040107	EL CARMELO (EL PUN)
04	CARCHI		TULCAN		04D01	040110	MALDONADO
04	CARCHI		TULCAN		04D01	040109	PIOTER
04	CARCHI		TULCAN		04D01	040106	TUFINO
04	CARCHI		TULCAN		04D01	040101	TULCAN
04	CARCHI		TULCAN		04D01	040102	TULCAN
04	CARCHI		TULCAN		04D01	040103	TULCAN
04	CARCHI		TULCAN		04D01	040105	TULCAN

04	CARCHI		TULCAN		04D01	040104	URBINA (TAYA)
06	CHIMBORAZO		ALAUSI		06D02	060204	ACHUPALLAS
06	CHIMBORAZO		ALAUSI		06D02	060202	ALAUSI
06	CHIMBORAZO		ALAUSI	5	06D02	060203	GUASUNTOS
06	CHIMBORAZO		ALAUSI		06D02	060206	HUIGRA
06	CHIMBORAZO		ALAUSI		06D02	060207	TIXAN
06	CHIMBORAZO		CHAMBO	1	06D01	060116	CHAMBO
06	CHIMBORAZO		CHUNCHI	2	06D02	060205	CAPZOL
06	CHIMBORAZO		CHUNCHI		06D02	060201	CHUNCHI
06	CHIMBORAZO		COLTA		06D04	060409	CANI
06	CHIMBORAZO		COLTA		06D04	060405	COLUMBE
06	CHIMBORAZO		COLTA	5	06D04	060407	SANTIAGO DE QUITO
06	CHIMBORAZO		COLTA		06D04	060406	VILLA LA UNION (CAJABAMBA)
06	CHIMBORAZO		COLTA		06D04	060410	VILLA LA UNION (CAJABAMBA)
06	CHIMBORAZO		CUMANDA	1	06D03	060301	CUMANDA
06	CHIMBORAZO		GUAMOTE		06D04	060402	CEBADAS
06	CHIMBORAZO		GUAMOTE		06D04	060401	GUAMOTE
06	CHIMBORAZO		GUAMOTE	5	06D04	060403	GUAMOTE
06	CHIMBORAZO		GUAMOTE		06D04	060404	GUAMOTE
06	CHIMBORAZO		GUAMOTE		06D04	060408	PALMIRA
06	CHIMBORAZO		GUANO		06D05	060501	GUANO
06	CHIMBORAZO		GUANO	3	06D05	060502	ILAPO
06	CHIMBORAZO	44	GUANO		06D05	060504	SAN ANDRES
06	CHIMBORAZO		PALLATANGA	1	06D03	060302	PALLATANGA
06	CHIMBORAZO		PENIPE	1	06D05	060503	PENIPE
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060117	CACHA (CAB. EN MACHANGARA)
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060118	CALPI
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060120	FLORES
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060114	LICAN
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060119	LICTO
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060121	PUNIN
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060115	QUIMIAG
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060101	RIOBAMBA
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060102	RIOBAMBA
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA	20	06D01	060103	RIOBAMBA
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060104	RIOBAMBA
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060105	RIOBAMBA
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060106	RIOBAMBA
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060107	RIOBAMBA
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060108	RIOBAMBA
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060109	RIOBAMBA
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060110	RIOBAMBA
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060111	RIOBAMBA
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060112	RIOBAMBA
06	CHIMBORAZO		RIOBAMBA		06D01	060113	RIOBAMBA
05	COTOPAXI		LA MANA		05D02	050203	GUASAGANDA (CAB. EN GUASAGANDA
05	COTOPAXI		LA MANA	4	05D02	050201	LA MANA
05	COTOPAXI		LA MANA		05D02	050202	LA MANA
05	COTOPAXI		LA MANA		05D02	050204	PUCAYACU
05	COTOPAXI		LATACUNGA		05D01	050111	11 DE NOVIEMBRE (ILINCHISI)

05	COTOPAXI	LATACUNGA		05D01	050110	ALAQUES (ALAQUEZ)
05	COTOPAXI	LATACUNGA		05D01	050105	BELISARIO QUEVEDO (GUANAILIN)
05	COTOPAXI	LATACUNGA		05D01	050109	GUAITACAMA (GUAYTACAMA)
05	COTOPAXI	LATACUNGA		05D01	050101	LATACUNGA
05	COTOPAXI	LATACUNGA		05D01	050102	LATACUNGA
05	COTOPAXI	LATACUNGA		05D01	050103	LATACUNGA
05	COTOPAXI	LATACUNGA		05D01	050104	LATACUNGA
05	COTOPAXI	LATACUNGA	15	05D01	050106	LATACUNGA
05	COTOPAXI	LATACUNGA		05D01	050107	LATACUNGA
05	COTOPAXI	LATACUNGA		05D01	050108	LATACUNGA
05	COTOPAXI	LATACUNGA		05D01	050113	MULALO
05	COTOPAXI	LATACUNGA		05D01	050115	SAN JUAN DE PASTOCALLE
05	COTOPAXI	LATACUNGA		05D01	050112	TANICUCHI
05	COTOPAXI	LATACUNGA		05D01	050114	TOACASO
05	COTOPAXI	LATACUNGA		05D03	050302	EL CORAZON
05	COTOPAXI	PANGUA		05D03	050304	MORASPUNGO
05	COTOPAXI	PANGUA	4	05D03	050303	PINILLOPATA
05	COTOPAXI	PANGUA		05D03	050301	RAMON CAMPAÑA
05	COTOPAXI	PANGUA		05D04	050410	ANGAMARCA
05	COTOPAXI	PUJILI		05D04	050406	GUANGAJE
05	COTOPAXI	PUJILI		05D04	050402	LA VICTORIA
05	COTOPAXI	PUJILI		05D04	050411	PILALO
05	COTOPAXI	PUJILI		05D04	050401	PUJILI
05	COTOPAXI	PUJILI	9	05D04	050403	PUJILI
05	COTOPAXI	PUJILI		05D04	050404	PUJILI
05	COTOPAXI	PUJILI		05D04	050412	TINGO
05	COTOPAXI	PUJILI		05D04	050405	ZUMBAHUA
05	COTOPAXI	PUJILI		05D06	050604	ANTONIO JOSE HOLGUIN (SANTA LUCIA)
05	COTOPAXI	SALCEDO		05D06	050605	CUSUBAMBA
05	COTOPAXI	SALCEDO		05D06	050602	MULLIQUINDIL (SANTA ANA)
05	COTOPAXI	SALCEDO	5	05D06	050601	SAN MIGUEL
05	COTOPAXI	SALCEDO		05D06	050603	SAN MIGUEL
05	COTOPAXI	SALCEDO		05D04	050408	CANCHAGUA
05	COTOPAXI	SAQUISILI		05D04	050407	COCHAPAMBA
05	COTOPAXI	SAQUISILI	3	05D04	050409	SAQUISILI
05	COTOPAXI	SAQUISILI		05D05	050504	CHUGCHILLAN
05	COTOPAXI	SIGCHOS		05D05	050503	ISINLIVI
05	COTOPAXI	SIGCHOS	4	05D05	050502	LAS PAMPAS
05	COTOPAXI	SIGCHOS		05D05	050501	SIGCHOS
05	COTOPAXI	SIGCHOS		07D05	070506	ARENILLAS
07	EL ORO	ARENILLAS		07D05	070507	ARENILLAS
07	EL ORO	ARENILLAS	4	07D05	070505	CHACRAS
07	EL ORO	ARENILLAS		07D05	070508	PALMALES
07	EL ORO	ARENILLAS		07D03	070305	PACCHA
07	EL ORO	ATAHUALPA	2	07D03	070309	SAN JUAN DE CERRO AZUL
07	EL ORO	ATAHUALPA		07D04	070401	BALSAS
07	EL ORO	BALSAS	1	07D01	070113	CHILLA
07	EL ORO	CHILLA	1	07D01	070116	BARBONES (SUCRE)
07	EL ORO	EL GUABO		07D01	070111	EL GUABO
07	EL ORO	EL GUABO		07D01	070115	EL GUABO
07	EL ORO	EL GUABO	5			

44

07	EL ORO		EL GUABO		07D01	070114	LA IBERIA
07	EL ORO		EL GUABO		07D01	070117	RIO BONITO
07	EL ORO		HUAQUILLAS	4	07D05	070501	HUAQUILLAS
07	EL ORO		HUAQUILLAS		07D05	070502	HUAQUILLAS
07	EL ORO		HUAQUILLAS		07D05	070503	HUAQUILLAS
07	EL ORO		HUAQUILLAS		07D05	070504	HUAQUILLAS
07	EL ORO		LAS LAJAS	2	07D05	070509	EL PARAISO
07	EL ORO		LAS LAJAS		07D05	070510	LA VICTORIA
07	EL ORO		MACHALA	24	07D02	070224	EL RETIRO
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070201	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070202	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070203	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070204	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070205	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070206	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070207	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070208	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070209	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070210	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070211	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070212	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070213	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070214	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070215	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070216	MACHALA
07	EL ORO	73	MACHALA		07D02	070217	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070218	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070219	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070220	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070221	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070222	MACHALA
07	EL ORO		MACHALA		07D02	070223	MACHALA
07	EL ORO		MARCABELI	1	07D04	070406	MARCABELI
07	EL ORO		PASAJE	11	07D01	070110	BUENAVISTA
07	EL ORO		PASAJE		07D01	070106	CANAQUEMADA
07	EL ORO		PASAJE		07D01	070108	CASACAY
07	EL ORO		PASAJE		07D01	070101	PASAJE
07	EL ORO		PASAJE		07D01	070102	PASAJE
07	EL ORO		PASAJE		07D01	070103	PASAJE
07	EL ORO		PASAJE		07D01	070104	PASAJE
07	EL ORO		PASAJE		07D01	070105	PASAJE
07	EL ORO		PASAJE		07D01	070109	PASAJE
07	EL ORO		PASAJE		07D01	070107	PROGRESO
07	EL ORO		PASAJE		07D01	070112	UZHCURRUMI
07	EL ORO		PIÑAS	4	07D04	070402	CAPIRO (CAB. EN LA CAPILLA DE
07	EL ORO		PIÑAS		07D04	070405	LA BOCANA
07	EL ORO		PIÑAS		07D04	070403	MOROMORO (CAB. EN EL VADO)
07	EL ORO		PIÑAS		07D04	070401	PIÑAS
07	EL ORO		PORTOVELO	3	07D03	070307	CURTINCAPA
07	EL ORO		PORTOVELO		07D03	070304	PORTOVELO

07	EL ORO	PORTOVELO		07D03	070308	SALATI
07	EL ORO	SANTA ROSA	7	07D06	070607	BELLAMARIA
07	EL ORO	SANTA ROSA		07D06	070604	BELLAVISTA
07	EL ORO	SANTA ROSA		07D06	070605	IAMBELI
07	EL ORO	SANTA ROSA		07D06	070601	SANTA ROSA
07	EL ORO	SANTA ROSA		07D06	070602	SANTA ROSA
07	EL ORO	SANTA ROSA		07D06	070603	SANTA ROSA
07	EL ORO	SANTA ROSA		07D06	070606	VICTORIA
07	EL ORO	ZARUMA	4	07D03	070306	ABANIN
07	EL ORO	ZARUMA		07D03	070302	ARCAPAMBA
07	EL ORO	ZARUMA		07D03	070303	GUIZHAGUIÑA
07	EL ORO	ZARUMA		07D03	070301	ZARUMA
08	ESMERALDAS	ATACAMES	4	08D03	080305	ATACAMES
08	ESMERALDAS	ATACAMES		08D03	080304	LA UNION
08	ESMERALDAS	ATACAMES		08D03	080303	SUA (CAB. EN LA BOCANA)
08	ESMERALDAS	ATACAMES		08D03	080306	TONSUPA
08	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	4	08D02	080204	ANCHAYACU
08	ESMERALDAS	ELOY ALFARO		08D02	080203	ATAHUALPA (CAB. EN CAMARONES)
08	ESMERALDAS	ELOY ALFARO		08D02	080202	LUIS VARGAS TORRES (CAB. EN PLAYA
08	ESMERALDAS	ELOY ALFARO		08D02	080201	VALDEZ (LIMONES)
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS	23	08D01	080114	CAMARONES (CAB. EN SAN VICENTE)
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS		08D01	080121	CHINCA
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS		08D01	080123	CRNEL. CARLOS CONCHA TORRES (CAB.
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS		08D01	080101	ESMERALDAS
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS		08D01	080102	ESMERALDAS
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS		08D01	080103	ESMERALDAS
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS		08D01	080104	ESMERALDAS
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS		08D01	080105	ESMERALDAS
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS		08D01	080106	ESMERALDAS
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS		08D01	080107	ESMERALDAS
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS		08D01	080108	ESMERALDAS
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS		08D01	080109	ESMERALDAS
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS		08D01	080110	ESMERALDAS
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS		08D01	080111	ESMERALDAS
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS		08D01	080112	ESMERALDAS
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS		08D01	080113	ESMERALDAS
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS		08D01	080116	ESMERALDAS
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS		08D01	080117	ESMERALDAS
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS		08D01	080118	ESMERALDAS
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS		08D01	080119	ESMERALDAS
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS		08D01	080115	VUELTA LARGA
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS		08D01	080120	VUELTA LARGA
08	ESMERALDAS	ESMERALDAS		08D01	080122	VUELTA LARGA
08	ESMERALDAS	LA CONCORDIA	3	08D07	080701	LA CONCORDIA
08	ESMERALDAS	LA CONCORDIA		08D07	080702	LA VILLEGAS
08	ESMERALDAS	LA CONCORDIA		08D07	080703	MONTERREY
08	ESMERALDAS	MUISNE	4	08D03	080308	BOLIVAR
08	ESMERALDAS	MUISNE		08D03	080302	GALERA
08	ESMERALDAS	MUISNE		08D03	080301	MUISNE
08	ESMERALDAS	MUISNE		08D03	080307	SALIMA

08	ESMERALDAS		QUININDE	11	08D04	080409	CHURA (CHANCAMA) (CAB. EN EL
08	ESMERALDAS		QUININDE		08D04	080408	CUBE
08	ESMERALDAS		QUININDE		08D04	080407	LA UNION
08	ESMERALDAS		QUININDE		08D04	080410	LA UNION
08	ESMERALDAS		QUININDE		08D04	080411	LA UNION
08	ESMERALDAS		QUININDE		08D04	080406	MALIMPIA
08	ESMERALDAS		QUININDE		08D04	080401	ROSA ZARATE (QUININDE)
08	ESMERALDAS		QUININDE		08D04	080402	ROSA ZARATE (QUININDE)
08	ESMERALDAS		QUININDE		08D04	080403	ROSA ZARATE (QUININDE)
08	ESMERALDAS		QUININDE		08D04	080404	ROSA ZARATE (QUININDE)
08	ESMERALDAS		QUININDE		08D04	080405	ROSA ZARATE (QUININDE)
08	ESMERALDAS		RIOVERDE	2	08D06	080602	LAGARTO
08	ESMERALDAS		RIOVERDE		08D06	080601	RIOVERDE
08	ESMERALDAS		SAN LORENZO	4	08D05	080503	ALTO TAMBO (CAB EN GUADUAL)
08	ESMERALDAS		SAN LORENZO		08D05	080502	CALDERON
08	ESMERALDAS		SAN LORENZO		08D05	080501	SAN LORENZO
08	ESMERALDAS		SAN LORENZO		08D05	080504	TAMBILLO
20	GALAPAGOS		ISABELA	2	20D01	200103	PUERTO VILLAMIL
20	GALAPAGOS		ISABELA		20D01	200107	TOMAS DE BERLANGA (SANTO TOMAS)
20	GALAPAGOS		SAN CRISTOBAL	2	20D01	200104	EL PROGRESO
20	GALAPAGOS	7	SAN CRISTOBAL		20D01	200101	ISLA SANTA MARIA (FLOREANA)
20	GALAPAGOS		SANTA CRUZ	3	20D01	200105	BELLAVISTA
20	GALAPAGOS		SANTA CRUZ		20D01	200102	PUERTO AYORA
20	GALAPAGOS		SANTA CRUZ		20D01	200106	SANTA ROSA
09	GUAYAS		ALFREDO BAQUERIZO MORENO	2	09D11	091103	ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)
09	GUAYAS		ALFREDO BAQUERIZO MORENO		09D11	091104	ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)
09	GUAYAS		BALAO	2	09D12	091207	BALAO
09	GUAYAS		BALAO		09D12	091208	BALAO
09	GUAYAS		BALZAR	3	09D13	091301	BALZAR
09	GUAYAS		BALZAR		09D13	091302	BALZAR
09	GUAYAS		BALZAR		09D13	091305	BALZAR
09	GUAYAS		COLIMES	3	09D13	091303	COLIMES
09	GUAYAS		COLIMES		09D13	091304	COLIMES
09	GUAYAS		COLIMES		09D13	091308	SAN JACINTO
09	GUAYAS		CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA	1	09D18	091804	CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA
09	GUAYAS		DAULE	6	09D19	091901	DAULE
09	GUAYAS		DAULE		09D19	091902	DAULE
09	GUAYAS		DAULE		09D19	091910	DAULE
09	GUAYAS		DAULE		09D19	091904	JUAN BAUTISTA AGUIRRE (LOS TINTOS)
09	GUAYAS		DAULE		09D19	091903	LAUREL
09	GUAYAS		DAULE		09D19	091905	LOS LOJAS (ENRIQUE BAQUERIZO
09	GUAYAS		DURAN	11	09D24	092401	ELOY ALFARO (DURAN)
09	GUAYAS		DURAN		09D24	092402	ELOY ALFARO (DURAN)
09	GUAYAS		DURAN		09D24	092403	ELOY ALFARO (DURAN)
09	GUAYAS		DURAN		09D24	092404	ELOY ALFARO (DURAN)
09	GUAYAS		DURAN		09D24	092405	ELOY ALFARO (DURAN)
09	GUAYAS		DURAN		09D24	092406	ELOY ALFARO (DURAN)
09	GUAYAS		DURAN		09D24	092407	ELOY ALFARO (DURAN)
09	GUAYAS		DURAN		09D24	092408	ELOY ALFARO (DURAN)
09	GUAYAS		DURAN		09D24	092409	ELOY ALFARO (DURAN)

09	GUAYAS	DURAN		09D24	092410	ELOY ALFARO (DURAN)
09	GUAYAS	DURAN		09D24	092411	ELOY ALFARO (DURAN)
09	GUAYAS	EL TRIUNFO	4	09D16	091601	EL TRIUNFO
09	GUAYAS	EL TRIUNFO		09D16	091602	EL TRIUNFO
09	GUAYAS	EL TRIUNFO		09D16	091603	EL TRIUNFO
09	GUAYAS	EL TRIUNFO		09D16	091604	EL TRIUNFO
09	GUAYAS	EMPALME	6	09D15	091504	EL ROSARIO
09	GUAYAS	EMPALME		09D15	091505	GUAYAS (PUEBLO NUEVO)
09	GUAYAS	EMPALME		09D15	091506	GUAYAS (PUEBLO NUEVO)
09	GUAYAS	EMPALME		09D15	091501	VELASCO IBARRA (CAB. EL EMPALME)
09	GUAYAS	EMPALME		09D15	091502	VELASCO IBARRA (CAB. EL EMPALME)
09	GUAYAS	EMPALME		09D15	091503	VELASCO IBARRA (CAB. EL EMPALME)
09	GUAYAS	GNRAL. ANTONIO ELIZALDE	1	09D16	091605	GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D03	090308	AYACUCHO - BOLIVAR (SAGRARIO) -
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D04	090401	FEBRES CORDERO
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D04	090402	FEBRES CORDERO
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D04	090404	FEBRES CORDERO
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D04	090405	FEBRES CORDERO
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D04	090406	FEBRES CORDERO
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D04	090403	FEBRES CORDERO - LETAMENDI
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D03	090304	GARCIA MORENO
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D03	090301	GARCIA MORENO - LETAMENDI
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D10	091003	GUAYAQUIL
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D03	090305	LETAMENDI
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D10	091002	MORRO
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D07	090701	PASCUALES
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D07	090702	PASCUALES
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D07	090703	PASCUALES
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D07	090704	PASCUALES
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D07	090705	PASCUALES
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D07	090706	PASCUALES
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D07	090707	PASCUALES
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D07	090708	PASCUALES
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D08	090801	PASCUALES
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D08	090802	PASCUALES
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D08	090803	PASCUALES
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D08	090805	PASCUALES
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D08	090806	PASCUALES
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D08	090807	PASCUALES
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D08	090808	PASCUALES
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D08	090809	PASCUALES
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D08	090810	PASCUALES
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D08	090811	PASCUALES
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D08	090804	PASCUALES - TARQUI
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D10	091001	POSORJA
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D03	090307	ROCAFUERTE - OLMEDO - BOLIVAR
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D03	090303	SUCRE - GARCIA MORENO
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D05	090501	TARQUI
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D05	090502	TARQUI
09	GUAYAS	GUAYAQUIL		09D05	090503	TARQUI

09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D05	090504	TARQUI
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D05	090505	TARQUI
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D05	090506	TARQUI
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D05	090507	TARQUI
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D05	090508	TARQUI
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D05	090509	TARQUI
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D05	090510	TARQUI
09	GUAYAS	166	GUAYAQUIL		09D05	090511	TARQUI
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D06	090601	TARQUI
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D06	090602	TARQUI
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D06	090603	TARQUI
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D06	090604	TARQUI
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D06	090605	TARQUI
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D06	090606	TARQUI
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D06	090607	TARQUI
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D09	090901	TARQUI
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D09	090902	TARQUI
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D03	090306	TARQUI - ROCA - CARBO (CONCEPCION)
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D03	090302	URDANETA - LETAMENDI
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D01	090101	XIMENA
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D01	090102	XIMENA
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D01	090103	XIMENA
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D01	090104	XIMENA
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D01	090105	XIMENA
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D01	090106	XIMENA
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D01	090107	XIMENA
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D01	090108	XIMENA
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D01	090109	XIMENA
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D02	090201	XIMENA
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D02	090202	XIMENA
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D02	090203	XIMENA
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D02	090204	XIMENA
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D02	090205	XIMENA
09	GUAYAS		GUAYAQUIL		09D02	090206	XIMENA
09	GUAYAS		ISIDRO AYORA	1	09D14	091404	ISIDRO AYORA
09	GUAYAS		LOMAS DE SARGENTILLO	1	09D14	091405	LOMAS DE SARGENTILLO
09	GUAYAS		MILAGRO		09D17	091713	CHOBO
09	GUAYAS		MILAGRO		09D17	091715	MARISCAL SUCRE (HUAQUES)
09	GUAYAS		MILAGRO		09D17	091701	MILAGRO
09	GUAYAS		MILAGRO		09D17	091702	MILAGRO
09	GUAYAS		MILAGRO		09D17	091703	MILAGRO
09	GUAYAS		MILAGRO		09D17	091704	MILAGRO
09	GUAYAS		MILAGRO		09D17	091705	MILAGRO
09	GUAYAS		MILAGRO		09D17	091706	MILAGRO
09	GUAYAS		MILAGRO	16	09D17	091707	MILAGRO
09	GUAYAS		MILAGRO		09D17	091708	MILAGRO
09	GUAYAS		MILAGRO		09D17	091709	MILAGRO
09	GUAYAS		MILAGRO		09D17	091710	MILAGRO
09	GUAYAS		MILAGRO		09D17	091711	MILAGRO
09	GUAYAS		MILAGRO		09D17	091712	MILAGRO

09	GUAYAS	MILAGRO		09D17	091714	MILAGRO
09	GUAYAS	MILAGRO		09D17	091716	ROBERTO ASTUDILLO (CAB. EN CRUCE
09	GUAYAS	NARANJAL	6	09D12	091202	JESUS MARIA
09	GUAYAS	NARANJAL		09D12	091201	NARANJAL
09	GUAYAS	NARANJAL		09D12	091203	NARANJAL
09	GUAYAS	NARANJAL		09D12	091204	NARANJAL
09	GUAYAS	NARANJAL		09D12	091206	SAN CARLOS
09	GUAYAS	NARANJAL		09D12	091205	TAURA
09	GUAYAS	NARANJITO	3	09D18	091801	NARANJITO
09	GUAYAS	NARANJITO		09D18	091802	NARANJITO
09	GUAYAS	NARANJITO		09D18	091803	NARANJITO
09	GUAYAS	NOBOL	1	09D19	091906	NARCISA DE JESUS
09	GUAYAS	PALESTINA	2	09D13	091306	PALESTINA
09	GUAYAS	PALESTINA		09D13	091307	PALESTINA
09	GUAYAS	PEDRO CARBO	4	09D14	091401	PEDRO CARBO
09	GUAYAS	PEDRO CARBO		09D14	091402	PEDRO CARBO
09	GUAYAS	PEDRO CARBO		09D14	091406	SABANILLA
09	GUAYAS	PEDRO CARBO		09D14	091403	VALLE DE LA VIRGEN
09	GUAYAS	PLAYAS	3	09D22	092201	GENERAL VILLAMIL (PLAYAS)
09	GUAYAS	PLAYAS		09D22	092202	GENERAL VILLAMIL (PLAYAS)
09	GUAYAS	PLAYAS		09D22	092203	GENERAL VILLAMIL (PLAYAS)
09	GUAYAS	SALITRE	5	09D20	092001	EL SALITRE (LAS RAMAS)
09	GUAYAS	SALITRE		09D20	092003	EL SALITRE (LAS RAMAS)
09	GUAYAS	SALITRE		09D20	092002	GRAL. VERNAZA (DOS ESTEROS)
09	GUAYAS	SALITRE		09D20	092004	JUNQUILLAL
09	GUAYAS	SALITRE		09D20	092005	LA VICTORIA (NAUZA)
09	GUAYAS	SAMBORONDON	4	09D23	092301	SAMBORONDON
09	GUAYAS	SAMBORONDON		09D23	092302	SAMBORONDON
09	GUAYAS	SAMBORONDON		09D23	092304	SAMBORONDON
09	GUAYAS	SAMBORONDON		09D23	092303	TARIFA
09	GUAYAS	SAN JACINTO DE YAGUACHI	5	09D21	092104	GRAL. PEDRO J. MONTERO (BOLICHE)
09	GUAYAS	SAN JACINTO DE YAGUACHI		09D21	092101	SAN JACINTO DE YAGUACHI
09	GUAYAS	SAN JACINTO DE YAGUACHI		09D21	092102	SAN JACINTO DE YAGUACHI
09	GUAYAS	SAN JACINTO DE YAGUACHI		09D21	092105	VIRGEN DE FATIMA
09	GUAYAS	SAN JACINTO DE YAGUACHI		09D21	092103	YAGUACHI VIEJO (CONE)
09	GUAYAS	SANTA LUCIA	3	09D19	091907	SANTA LUCIA
09	GUAYAS	SANTA LUCIA		09D19	091908	SANTA LUCIA
09	GUAYAS	SANTA LUCIA		09D19	091909	SANTA LUCIA
09	GUAYAS	SIMON BOLIVAR	2	09D11	091102	CRNEL. LORENZO DE GARAICOA
09	GUAYAS	SIMON BOLIVAR		09D11	091101	SIMON BOLIVAR
10	IMBABURA	ANTONIO ANTE	4	10D02	100216	ATUNTAQUI
10	IMBABURA	ANTONIO ANTE		10D02	100217	IMBAYA (SAN LUIS DE COBUENDO)
10	IMBABURA	ANTONIO ANTE		10D02	100214	SAN FCO. DE NATABUELA
10	IMBABURA	ANTONIO ANTE		10D02	100213	SAN ROQUE
10	IMBABURA	COTACACHI	6	10D03	100302	APUELA
10	IMBABURA	COTACACHI		10D03	100304	COTACACHI
10	IMBABURA	COTACACHI		10D03	100306	GARCIA MORENO (LLURIMAGUA)
10	IMBABURA	COTACACHI		10D03	100303	IMANTAG
10	IMBABURA	COTACACHI		10D03	100305	PEÑAHERRERA
10	IMBABURA	COTACACHI		10D03	100301	QUIROGA

10	IMBABURA		IBARRA		10D01	100116	AMBUQUI
10	IMBABURA		IBARRA		10D01	100114	ANGOCHAGUA
10	IMBABURA		IBARRA		10D01	100121	CAROLINA
10	IMBABURA		IBARRA		10D01	100122	LITA
10	IMBABURA		IBARRA		10D01	100119	SALINAS
10	IMBABURA		IBARRA		10D01	100109	SAN ANTONIO
10	IMBABURA		IBARRA		10D01	100101	SAN MIGUEL DE IBARRA
10	IMBABURA		IBARRA		10D01	100102	SAN MIGUEL DE IBARRA
10	IMBABURA		IBARRA		10D01	100103	SAN MIGUEL DE IBARRA
10	IMBABURA		IBARRA	18	10D01	100104	SAN MIGUEL DE IBARRA
10	IMBABURA		IBARRA		10D01	100105	SAN MIGUEL DE IBARRA
10	IMBABURA		IBARRA		10D01	100106	SAN MIGUEL DE IBARRA
10	IMBABURA	45	IBARRA		10D01	100107	SAN MIGUEL DE IBARRA
10	IMBABURA		IBARRA		10D01	100108	SAN MIGUEL DE IBARRA
10	IMBABURA		IBARRA		10D01	100110	SAN MIGUEL DE IBARRA
10	IMBABURA		IBARRA		10D01	100111	SAN MIGUEL DE IBARRA
10	IMBABURA		IBARRA		10D01	100112	SAN MIGUEL DE IBARRA
10	IMBABURA		IBARRA		10D01	100113	SAN MIGUEL DE IBARRA
10	IMBABURA		OTAVALO		10D02	100204	DOCTOR MIGUEL EGAS CABEZAS
10	IMBABURA		OTAVALO		10D02	100206	EUGENIO ESPEJO (CALPAQUI)
10	IMBABURA		OTAVALO		10D02	100211	GONZALEZ SUAREZ
10	IMBABURA		OTAVALO		10D02	100201	OTAVALO
10	IMBABURA		OTAVALO		10D02	100202	OTAVALO
10	IMBABURA		OTAVALO		10D02	100203	OTAVALO
10	IMBABURA		OTAVALO	13	10D02	100205	OTAVALO
10	IMBABURA		OTAVALO		10D02	100207	OTAVALO
10	IMBABURA		OTAVALO		10D02	100212	PATAQUI
10	IMBABURA		OTAVALO		10D02	100208	SAN JOSE DE QUICHINCHE
10	IMBABURA		OTAVALO		10D02	100209	SAN JUAN DE ILUMAN
10	IMBABURA		OTAVALO		10D02	100210	SAN PABLO
10	IMBABURA		OTAVALO		10D02	100215	SELVA ALEGRE (CAB. EN SAN MIGUEL DE
10	IMBABURA		PIMAMPIRO	1	10D01	100117	PIMAMPIRO
10	IMBABURA		SAN MIGUEL DE URCUQUI		10D01	100118	CAHUASQUI
10	IMBABURA		SAN MIGUEL DE URCUQUI	3	10D01	100120	LA MERCED DE BUENOS AIRES
10	IMBABURA		SAN MIGUEL DE URCUQUI		10D01	100115	URCUQUI
11	LOJA		CALVAS		11D06	110606	CARIAMANGA
11	LOJA		CALVAS		11D06	110607	CARIAMANGA
11	LOJA		CALVAS	5	11D06	110610	COLAISACA
11	LOJA		CALVAS		11D06	110608	EL LUCERO
11	LOJA		CALVAS		11D06	110609	SANGUILLIN
11	LOJA		CATAMAYO		11D02	110201	CATAMAYO (LA TOMA)
11	LOJA		CATAMAYO		11D02	110202	CATAMAYO (LA TOMA)
11	LOJA		CATAMAYO	6	11D02	110203	EL TAMBO
11	LOJA		CATAMAYO		11D02	110206	GUAYQUICHUMA
11	LOJA		CATAMAYO		11D02	110204	SAN PEDRO DE LA BENDITA
11	LOJA		CATAMAYO		11D02	110205	SAN PEDRO DE LA BENDITA
11	LOJA		CELICA	2	11D04	110401	CELICA
11	LOJA		CELICA		11D04	110402	CRUZPAMBA (CAB EN CARLOS
11	LOJA		CHAGUARPAMBA	2	11D02	110209	BUENAVISTA
11	LOJA		CHAGUARPAMBA		11D02	110208	CHAGUARPAMBA

11	LOJA		ESPINDOLA	3	11D05	110503	27 DE ABRIL (CAB. EN LA NARANJA)
11	LOJA		ESPINDOLA		11D05	110501	AMALUZA
11	LOJA		ESPINDOLA		11D05	110502	BELLAVISTA
11	LOJA		GONZANAMA	4	11D06	110603	CHANGAIMINA (LA LIBERTAD)
11	LOJA		GONZANAMA		11D06	110601	GONZANAMA
11	LOJA		GONZANAMA		11D06	110602	GONZANAMA
11	LOJA		GONZANAMA		11D06	110604	NAMBACOLA
11	LOJA		LOJA	21	11D01	110113	CHANTACO
11	LOJA		LOJA		11D01	110118	EL CISNE
11	LOJA		LOJA		11D01	110116	IMBILLA
11	LOJA		LOJA		11D01	110101	LOJA
11	LOJA		LOJA		11D01	110102	LOJA
11	LOJA		LOJA		11D01	110103	LOJA
11	LOJA		LOJA		11D01	110104	LOJA
11	LOJA		LOJA		11D01	110105	LOJA
11	LOJA		LOJA		11D01	110106	LOJA
11	LOJA		LOJA		11D01	110107	LOJA
11	LOJA		LOJA		11D01	110108	LOJA
11	LOJA		LOJA		11D01	110109	LOJA
11	LOJA		LOJA		11D01	110110	LOJA
11	LOJA	72	LOJA		11D01	110111	LOJA
11	LOJA		LOJA		11D01	110112	LOJA
11	LOJA		LOJA		11D01	110117	MALACATOS (VALLADOLID)
11	LOJA		LOJA		11D01	110121	QUINARA
11	LOJA		LOJA		11D01	110115	SAN LUCAS
11	LOJA		LOJA		11D01	110119	SAN PEDRO DE VILCABAMBA
11	LOJA		LOJA		11D01	110114	SANTIAGO
11	LOJA		LOJA		11D01	110120	YANGANA (ARSENIO CASTILLO)
11	LOJA		MACARA	3	11D07	110705	LA VICTORIA
11	LOJA		MACARA		11D07	110702	LARAMA
11	LOJA		MACARA		11D07	110701	MACARA
11	LOJA		OLMEDO	1	11D02	110207	OLMEDO
11	LOJA		PALTAS	5	11D03	110302	CANGONAMA
11	LOJA		PALTAS		11D03	110301	CATACOCHA
11	LOJA		PALTAS		11D03	110304	GUACHANAMA
11	LOJA		PALTAS		11D03	110303	LAURO GUERRERO
11	LOJA		PALTAS		11D03	110305	ORIANGA
11	LOJA		PINDAL	2	11D04	110404	CHAQUINAL
11	LOJA		PINDAL		11D04	110403	PINDAL
11	LOJA		PUYANGO	3	11D04	110406	ALAMOR
11	LOJA		PUYANGO		11D04	110407	CIANO
11	LOJA		PUYANGO		11D04	110405	EL LIMO (MARIANA DE JESUS)
11	LOJA		QUILANGA	1	11D06	110605	QUILANGA
11	LOJA		SARAGURO	6	11D08	110802	EL PARAISO DE CELEN
11	LOJA		SARAGURO		11D08	110803	EL TABLON
11	LOJA		SARAGURO		11D08	110804	LLUZHAPA
11	LOJA		SARAGURO		11D08	110806	MANU
11	LOJA		SARAGURO		11D08	110801	SARAGURO
11	LOJA		SARAGURO		11D08	110805	SUMAYPAMBA
11	LOJA		SOZORANGA	7	11D07	110703	SOZORANGA

11	LOJA		SOZORANGA	7	11D07	110704	TACAMOROS
11	LOJA		ZAPOTILLO	6	11D09	110905	BOLASPAMBA
11	LOJA		ZAPOTILLO		11D09	110903	GARZAREAL
11	LOJA		ZAPOTILLO		11D09	110902	LIMONES
11	LOJA		ZAPOTILLO		11D09	110906	MANGAHURCO
11	LOJA		ZAPOTILLO		11D09	110904	PALETILLAS
11	LOJA		ZAPOTILLO		11D09	110901	ZAPOTILLO
12	LOS RIOS		BABA	4	12D01	120115	BABA
12	LOS RIOS		BABA		12D01	120116	BABA
12	LOS RIOS		BABA		12D01	120117	GUARE
12	LOS RIOS		BABA		12D01	120118	ISLA DE BEJUCAL
12	LOS RIOS		BABAHOYO	12	12D01	120101	BABAHOYO
12	LOS RIOS		BABAHOYO		12D01	120102	BABAHOYO
12	LOS RIOS		BABAHOYO		12D01	120103	BABAHOYO
12	LOS RIOS		BABAHOYO		12D01	120104	BABAHOYO
12	LOS RIOS		BABAHOYO		12D01	120105	BABAHOYO
12	LOS RIOS		BABAHOYO		12D01	120114	BABAHOYO
12	LOS RIOS		BABAHOYO		12D01	120109	CARACOL
12	LOS RIOS		BABAHOYO		12D01	120113	FEBRES CORDERO (LAS JUNTAS)
12	LOS RIOS		BABAHOYO		12D01	120110	LA UNION
12	LOS RIOS		BABAHOYO		12D01	120106	PIMOCHA
12	LOS RIOS		BABAHOYO		12D01	120107	PIMOCHA
12	LOS RIOS		BABAHOYO		12D01	120108	PIMOCHA
12	LOS RIOS		BUENA FE	5	12D06	120607	PATRICIA PILAR
12	LOS RIOS		BUENA FE		12D06	120601	SAN JACINTO DE BUENA FE
12	LOS RIOS		BUENA FE		12D06	120602	SAN JACINTO DE BUENA FE
12	LOS RIOS		BUENA FE		12D06	120603	SAN JACINTO DE BUENA FE
12	LOS RIOS		BUENA FE		12D06	120606	SAN JACINTO DE BUENA FE
12	LOS RIOS		MOCACHE	3	12D03	120313	MOCACHE
12	LOS RIOS		MOCACHE		12D03	120314	MOCACHE
12	LOS RIOS		MOCACHE		12D03	120315	MOCACHE
12	LOS RIOS		MONTALVO	2	12D01	120111	MONTALVO
12	LOS RIOS		MONTALVO		12D01	120112	MONTALVO
12	LOS RIOS		PALENQUE	2	12D05	120508	PALENQUE
12	LOS RIOS		PALENQUE		12D05	120511	PALENQUE
12	LOS RIOS		PUEBLOVIEJO	3	12D02	120201	PUEBLOVIEJO
12	LOS RIOS		PUEBLOVIEJO		12D02	120206	PUERTO PECHICHE
12	LOS RIOS		PUEBLOVIEJO		12D02	120205	SAN JUAN
12	LOS RIOS		QUEVEDO	12	12D03	120311	LA ESPERANZA
12	LOS RIOS		QUEVEDO		12D03	120301	QUEVEDO
12	LOS RIOS		QUEVEDO		12D03	120302	QUEVEDO
12	LOS RIOS		QUEVEDO		12D03	120303	QUEVEDO
12	LOS RIOS		QUEVEDO		12D03	120304	QUEVEDO
12	LOS RIOS		QUEVEDO		12D03	120305	QUEVEDO
12	LOS RIOS		QUEVEDO		12D03	120306	QUEVEDO
12	LOS RIOS		QUEVEDO		12D03	120307	QUEVEDO
12	LOS RIOS		QUEVEDO		12D03	120308	QUEVEDO
12	LOS RIOS		QUEVEDO		12D03	120309	QUEVEDO
12	LOS RIOS		QUEVEDO		12D03	120310	QUEVEDO
12	LOS RIOS		QUEVEDO		12D03	120312	SAN CARLOS

12	LOS RIOS	QUINSALOMA	1	12D04	120408	QUINSALOMA
12	LOS RIOS	URDANETA	3	12D02	120202	CATARAMA
12	LOS RIOS	URDANETA		12D02	120203	RICAURTE
12	LOS RIOS	URDANETA		12D02	120204	RICAURTE
12	LOS RIOS	VALENCIA	5	12D06	120604	VALENCIA
12	LOS RIOS	VALENCIA		12D06	120605	VALENCIA
12	LOS RIOS	VALENCIA		12D06	120608	VALENCIA
12	LOS RIOS	VALENCIA		12D06	120609	VALENCIA
12	LOS RIOS	VALENCIA		12D06	120610	VALENCIA
12	LOS RIOS	VENTANAS	7	12D04	120404	LOS ANGELES
12	LOS RIOS	VENTANAS		12D04	120401	VENTANAS
12	LOS RIOS	VENTANAS		12D04	120405	VENTANAS
12	LOS RIOS	VENTANAS		12D04	120406	VENTANAS
12	LOS RIOS	VENTANAS		12D04	120402	ZAPOTAL
12	LOS RIOS	VENTANAS		12D04	120403	ZAPOTAL
12	LOS RIOS	VENTANAS		12D01	120407	ZAPOTAL
12	LOS RIOS	VINCES	9	12D05	120507	ANTONIO SOTOMAYOR (CAB. EN PLAYAS
12	LOS RIOS	VINCES		12D05	120510	ANTONIO SOTOMAYOR (CAB. EN PLAYAS
12	LOS RIOS	VINCES		12D05	120501	VINCES
12	LOS RIOS	VINCES		12D05	120502	VINCES
12	LOS RIOS	VINCES		12D05	120503	VINCES
12	LOS RIOS	VINCES		12D05	120504	VINCES
12	LOS RIOS	VINCES		12D05	120505	VINCES
12	LOS RIOS	VINCES		12D05	120506	VINCES
12	LOS RIOS	VINCES		12D05	120509	VINCES
13	MANABI	24 DE MAYO	4	13D04	130413	ARQ. SIXTO DURAN BALLEN
13	MANABI	24 DE MAYO		13D04	130410	BELLAVISTA
13	MANABI	24 DE MAYO		13D04	130414	NOBOA
13	MANABI	24 DE MAYO		13D04	130404	SUCRE
13	MANABI	BOLIVAR	5	13D06	130601	CALCETA
13	MANABI	BOLIVAR		13D06	130602	CALCETA
13	MANABI	BOLIVAR		13D06	130607	CALCETA
13	MANABI	BOLIVAR		13D06	130606	MEMBRILLO
13	MANABI	BOLIVAR		13D06	130603	QUIROGA
13	MANABI	CHONE	14	13D07	130706	BOYACA
13	MANABI	CHONE		13D07	130709	CANUTO
13	MANABI	CHONE		13D07	130710	CANUTO
13	MANABI	CHONE		13D07	130717	CHIBUNGA
13	MANABI	CHONE		13D07	130701	CHONE
13	MANABI	CHONE		13D07	130702	CHONE
13	MANABI	CHONE		13D07	130703	CHONE
13	MANABI	CHONE		13D07	130704	CHONE
13	MANABI	CHONE		13D07	130708	CHONE
13	MANABI	CHONE		13D07	130714	CHONE
13	MANABI	CHONE		13D07	130715	CONVENTO
13	MANABI	CHONE		13D07	130711	ELOY ALFARO
13	MANABI	CHONE		13D07	130707	RICAURTE
13	MANABI	CHONE		13D07	130705	SAN ANTONIO
13	MANABI	EL CARMEN		13D05	130501	EL CARMEN
13	MANABI	EL CARMEN		13D05	130502	EL CARMEN

13	MANABI	EL CARMEN	7	13D05	130503	EL CARMEN
13	MANABI	EL CARMEN		13D05	130504	EL CARMEN
13	MANABI	EL CARMEN		13D05	130505	EL CARMEN
13	MANABI	EL CARMEN		13D05	130507	SAN PEDRO DE SUMA
13	MANABI	EL CARMEN		13D05	130506	WILFRIDO LOOR MOREIRA (MAICITO)
13	MANABI	FLAVIO ALFARO	5	13D07	130713	FLAVIO ALFARO
13	MANABI	FLAVIO ALFARO		13D07	130716	FLAVIO ALFARO
13	MANABI	FLAVIO ALFARO		13D07	130719	FLAVIO ALFARO
13	MANABI	FLAVIO ALFARO		13D07	130718	SAN FRANCISCO DE NOVILLO (CAB. EN
13	MANABI	FLAVIO ALFARO		13D07	130712	ZAPALLO
13	MANABI	JAMA	2	13D10	131008	JAMA
13	MANABI	JAMA		13D10	131009	JAMA
13	MANABI	JARAMIJO	1	13D02	130222	JARAMIJO
13	MANABI	JIPIJAPA	13	13D03	130309	AMERICA
13	MANABI	JIPIJAPA		13D03	130310	EL ANEGADO (CAB. EN ELOY ALFARO)
13	MANABI	JIPIJAPA		13D03	130301	JIPIJAPA
13	MANABI	JIPIJAPA		13D03	130302	JIPIJAPA
13	MANABI	JIPIJAPA		13D03	130303	JIPIJAPA
13	MANABI	JIPIJAPA		13D03	130304	JIPIJAPA
13	MANABI	JIPIJAPA		13D03	130305	JIPIJAPA
13	MANABI	JIPIJAPA		13D03	130306	JIPIJAPA
13	MANABI	JIPIJAPA		13D03	130307	JIPIJAPA
13	MANABI	JIPIJAPA		13D03	130308	LA UNION
13	MANABI	JIPIJAPA		13D03	130313	MEMBRILLAL
13	MANABI	JIPIJAPA		13D03	130314	PEDRO PABLO GOMEZ
13	MANABI	JIPIJAPA		13D03	130312	PUERTO DE CAYO
13	MANABI	JUNIN	2	13D06	130604	JUNIN
13	MANABI	JUNIN		13D06	130605	JUNIN
13	MANABI	MANTA	19	13D02	130201	MANTA
13	MANABI	MANTA		13D02	130202	MANTA
13	MANABI	MANTA		13D02	130203	MANTA
13	MANABI	MANTA		13D02	130204	MANTA
13	MANABI	MANTA		13D02	130205	MANTA
13	MANABI	MANTA		13D02	130206	MANTA
13	MANABI	MANTA		13D02	130207	MANTA
13	MANABI	MANTA		13D02	130208	MANTA
13	MANABI	MANTA		13D02	130209	MANTA
13	MANABI	MANTA		13D02	130210	MANTA
13	MANABI	MANTA		13D02	130211	MANTA
13	MANABI	MANTA		13D02	130212	MANTA
13	MANABI	MANTA		13D02	130213	MANTA
13	MANABI	MANTA		13D02	130214	MANTA
13	MANABI	MANTA		13D02	130215	MANTA
13	MANABI	MANTA		13D02	130220	MANTA
13	MANABI	MANTA		13D02	130221	MANTA
13	MANABI	MANTA		13D02	130227	MANTA
13	MANABI	MANTA		13D02	130226	SAN LORENZO
13	MANABI	MONTECRISTI		13D02	130224	LA PILA
13	MANABI	MONTECRISTI		13D02	130216	MONTECRISTI
13	MANABI	MONTECRISTI		13D02	130217	MONTECRISTI

13	MANABI	MONTECRISTI	7	13D02	130218	MONTECRISTI
13	MANABI	MONTECRISTI		13D02	130219	MONTECRISTI
13	MANABI	MONTECRISTI		13D02	130223	MONTECRISTI
13	MANABI	MONTECRISTI		13D02	130225	MONTECRISTI
13	MANABI	OLMEDO	2	13D04	130409	OLMEDO
13	MANABI	OLMEDO		13D04	130412	OLMEDO
13	MANABI	PAJAN	6	13D09	130902	CAMPOZANO (LA PALMA DE PAJAN)
13	MANABI	PAJAN		13D09	130903	CAMPOZANO (LA PALMA DE PAJAN)
13	MANABI	PAJAN		13D09	130904	CASCOL
13	MANABI	PAJAN		13D09	130906	GUALE
13	MANABI	PAJAN		13D09	130905	LASCANO
13	MANABI	PAJAN		13D09	130901	PAJAN
13	MANABI	PEDERNALES	7	13D10	131007	10 DE AGOSTO
13	MANABI	PEDERNALES		13D10	131006	ATAHUALPA
13	MANABI	PEDERNALES		13D10	131003	COJIMIES
13	MANABI	PEDERNALES		13D10	131004	COJIMIES
13	MANABI	PEDERNALES		13D10	131001	PEDERNALES
13	MANABI	PEDERNALES		13D10	131002	PEDERNALES
13	MANABI	PEDERNALES		13D10	131005	PEDERNALES
13	MANABI	PICHINCHA	6	13D08	130805	BARRAGANETE
13	MANABI	PICHINCHA		13D08	130806	BARRAGANETE
13	MANABI	PICHINCHA		13D08	130802	PICHINCHA
13	MANABI	PICHINCHA		13D08	130803	PICHINCHA
13	MANABI	PICHINCHA		13D08	130804	PICHINCHA
13	MANABI	PICHINCHA		13D08	130801	SAN SEBASTIAN
13	MANABI	PORTOVIEJO	21	13D01	130117	ABDON CALDERON (SAN FRANCISCO)
13	MANABI	PORTOVIEJO		13D01	130120	ALHAJUELA (BAJO GRANDE)
13	MANABI	PORTOVIEJO		13D01	130119	CRUCITA
13	MANABI	PORTOVIEJO		13D01	130101	PORTOVIEJO
13	MANABI	PORTOVIEJO		13D01	130102	PORTOVIEJO
13	MANABI	PORTOVIEJO		13D01	130103	PORTOVIEJO
13	MANABI	PORTOVIEJO		13D01	130104	PORTOVIEJO
13	MANABI	PORTOVIEJO		13D01	130105	PORTOVIEJO
13	MANABI	PORTOVIEJO		13D01	130106	PORTOVIEJO
13	MANABI	PORTOVIEJO		13D01	130107	PORTOVIEJO
13	MANABI	PORTOVIEJO		13D01	130108	PORTOVIEJO
13	MANABI	PORTOVIEJO		13D01	130109	PORTOVIEJO
13	MANABI	PORTOVIEJO		13D01	130110	PORTOVIEJO
13	MANABI	PORTOVIEJO		13D01	130111	PORTOVIEJO
13	MANABI	PORTOVIEJO		13D01	130112	PORTOVIEJO
13	MANABI	PORTOVIEJO		13D01	130113	PORTOVIEJO
13	MANABI	PORTOVIEJO		13D01	130114	PORTOVIEJO
13	MANABI	PORTOVIEJO		13D01	130115	PORTOVIEJO
13	MANABI	PORTOVIEJO		13D01	130118	PORTOVIEJO
13	MANABI	PORTOVIEJO		13D01	130116	PUEBLO NUEVO
13	MANABI	PORTOVIEJO		13D01	130121	SAN PLACIDO
13	MANABI	PUERTO LOPEZ	2	13D03	130311	MACHALILLA
13	MANABI	PUERTO LOPEZ		13D03	130315	PUERTO LOPEZ
13	MANABI	ROCAFUERTE	2	13D12	131201	ROCAFUERTE
13	MANABI	ROCAFUERTE		13D12	131202	ROCAFUERTE

13	MANABI		SAN VICENTE	2	13D11	131104	CANOA
13	MANABI		SAN VICENTE		13D11	131102	SAN VICENTE
13	MANABI		SANTA ANA	8	13D04	130405	AYACUCHO
13	MANABI		SANTA ANA		13D04	130407	HONORATO VASQUEZ (CAB EN
13	MANABI		SANTA ANA		13D04	130408	LA UNION
13	MANABI		SANTA ANA		13D04	130411	SAN PABLO (CAB EN PUEBLO NUEVO)
13	MANABI		SANTA ANA		13D04	130401	SANTA ANA DE VUELTA LARGA
13	MANABI		SANTA ANA		13D04	130402	SANTA ANA DE VUELTA LARGA
13	MANABI		SANTA ANA		13D04	130403	SANTA ANA DE VUELTA LARGA
13	MANABI		SANTA ANA		13D04	130406	SANTA ANA DE VUELTA LARGA
13	MANABI		SUCRE	4	13D11	131101	BAHIA DE CARAQUEZ
13	MANABI		SUCRE		13D11	131103	BAHIA DE CARAQUEZ
13	MANABI		SUCRE		13D11	131106	CHARAPOTO
13	MANABI		SUCRE		13D11	131105	SAN ISIDRO
13	MANABI		TOSAGUA	3	13D12	131205	BACHILLERO
13	MANABI		TOSAGUA		13D12	131203	TOSAGUA
13	MANABI		TOSAGUA		13D12	131204	TOSAGUA
14	MORONA		GUALAQUIZA	5	14D04	140405	AMAZONAS (ROSARIO DE CUYES)
14	MORONA		GUALAQUIZA		14D04	140406	BERMEJOS
14	MORONA		GUALAQUIZA		14D04	140404	BOMBOIZA
14	MORONA		GUALAQUIZA		14D04	140401	GUALAQUIZA
14	MORONA		GUALAQUIZA		14D04	140407	SAN MIGUEL DE CUYES
14	MORONA		HUAMBOYA	1	14D02	140203	HUAMBOYA
14	MORONA		LIMON INDANZA	3	14D06	140605	GRAL. LEONIDAS PLAZA GUTIERREZ
14	MORONA		LIMON INDANZA		14D06	140606	SAN MIGUEL DE CONCHAY
14	MORONA		LIMON INDANZA		14D06	140603	STA SUSANA DE CHIVIAZA (CAB EN
14	MORONA		LOGRO ÑO	2	14D03	140303	LOGROÑO
14	MORONA		LOGRO ÑO		14D03	140304	YAUPI
14	MORONA		MORONA	7	14D01	140105	ALSHI (CAB EN 9 DE OCTUBRE)
14	MORONA		MORONA		14D01	140107	CUCHAENTZA
14	MORONA		MORONA		14D01	140102	GENERAL PROAÑO
14	MORONA		MORONA		14D01	140101	MACAS
14	MORONA	31	MORONA		14D01	140104	RIO BLANCO
14	MORONA		MORONA		14D01	140103	SEVILLA DON BOSCO
14	MORONA		MORONA		14D01	140106	SINAI
14	MORONA		PABLO SEXTO	1	14D02	140204	PABLO SEXTO
14	MORONA		PALORA	2	14D02	140202	ARAPICOS
14	MORONA		PALORA		14D02	140201	PALORA (METZERA)
14	MORONA		SAN JUAN BOSCO	2	14D04	140403	SAN JACINTO DE WAKAMBEIS
14	MORONA		SAN JUAN BOSCO		14D04	140402	SAN JUAN BOSCO
14	MORONA		SANTIAGO	2	14D06	140602	PATUCA
14	MORONA		SANTIAGO		14D06	140601	SANTIAGO DE MENDEZ
14	MORONA		SUCUA	2	14D03	140302	HUAMBI
14	MORONA		SUCUA		14D03	140301	SUCUA
14	MORONA		TAISHA	3	14D05	140503	HUASAGA (CAB EN WAMPUIK)
14	MORONA		TAISHA		14D05	140502	MACUMA
14	MORONA		TAISHA		14D05	140501	TAISHA
14	MORONA		TIWINTZA	1	14D06	140604	SANTIAGO
15	NAPO		ARCHIDONA	2	15D01	150107	ARCHIDONA
15	NAPO		ARCHIDONA		15D01	150103	COTUNDO

15	NAPO	15	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	1	15D01	150105	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
15	NAPO		EL CHACO	4	15D02	150201	EL CHACO
15	NAPO		EL CHACO		15D02	150202	GONZALO DIAZ DE PINEDA (EL
15	NAPO		EL CHACO		15D02	150203	LINARES
15	NAPO		EL CHACO		15D02	150206	OYACACHI
15	NAPO		QUIJOS	2	15D02	150204	BAEZA
15	NAPO		QUIJOS		15D02	150205	CUYUJA
15	NAPO		TENA	6	15D01	150108	AHUANO
15	NAPO		TENA		15D01	150109	CHONTAPUNTA
15	NAPO		TENA		15D01	150106	PANO
15	NAPO		TENA		15D01	150104	PUERTO MISAHUALLI
15	NAPO		TENA		15D01	150101	SAN JUAN DE MUYUNA
15	NAPO		TENA		15D01	150102	TENA
90	NO DELIMITADA	4	EL PIEDRERO	1	00D00	900001	EL PIEDRERO
90	NO DELIMITADA		LAS GOLONDRINAS	1	00D00	900004	LAS GOLONDRINAS
90	NO DELIMITADA		MANGA DEL CURA	2	00D00	900002	MANGA DEL CURA
90	NO DELIMITADA		MANGA DEL CURA		00D00	900003	MANGA DEL CURA
22	ORELLANA	18	AGUARICO	3	22D03	220302	CAPITAN AUGUSTO RIVADENEYRA
22	ORELLANA		AGUARICO		22D03	220303	CONONACO
22	ORELLANA		AGUARICO		22D03	220301	NUEVO ROCAFUERTE
22	ORELLANA		LA JOYA DE LOS SACHAS	4	22D01	220104	ENOKANQUI
22	ORELLANA		LA JOYA DE LOS SACHAS		22D01	220101	LA JOYA DE LOS SACHAS
22	ORELLANA		LA JOYA DE LOS SACHAS		22D01	220102	POMPEYA
22	ORELLANA		LA JOYA DE LOS SACHAS		22D01	220103	SAN CARLOS
22	ORELLANA		LORETO	3	22D02	220209	LORETO
22	ORELLANA		LORETO		22D02	220211	SAN JOSE DE DAHUANO
22	ORELLANA		LORETO		22D02	220210	SAN JOSE DE PAYAMINO
22	ORELLANA		ORELLANA	8	22D02	220207	ALEJANDRO LABAKA
22	ORELLANA		ORELLANA		22D02	220203	DAYUMA
22	ORELLANA		ORELLANA		22D02	220204	GARCIA MORENO
22	ORELLANA		ORELLANA		22D02	220208	INES ARANGO (CAB. EN WESTERN)
22	ORELLANA		ORELLANA		22D02	220206	NUEVO PARAISO (CAB. EN UNION)
22	ORELLANA		ORELLANA		22D02	220201	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL
22	ORELLANA		ORELLANA		22D02	220202	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL
22	ORELLANA		ORELLANA		22D02	220205	SAN LUIS DE ARMENIA
16	PASTAZA	14	ARAJUNO	2	16D02	160201	ARAJUNO
16	PASTAZA		ARAJUNO		16D02	160202	CURARAY
16	PASTAZA		MERA	1	16D01	160105	MERA
16	PASTAZA		PASTAZA	10	16D01	160103	CANELOS
16	PASTAZA		PASTAZA		16D01	160108	DIEZ DE AGOSTO
16	PASTAZA		PASTAZA		16D01	160106	FATIMA
16	PASTAZA		PASTAZA		16D01	160110	MONTALVO (ANDOAS)
16	PASTAZA		PASTAZA		16D01	160101	PUYO
16	PASTAZA		PASTAZA		16D01	160102	PUYO
16	PASTAZA		PASTAZA		16D01	160112	RIO CORRIENTES
16	PASTAZA		PASTAZA		16D01	160111	RIO TIGRE
16	PASTAZA		PASTAZA		16D01	160109	SARAYACU
16	PASTAZA		PASTAZA		16D01	160104	TARQUI
16	PASTAZA		SANTA CLARA	1	16D01	160107	SANTA CLARA
17	PICHINCHA		CAYAMBE		17D10	171009	ASCAZUBI

17	PICHINCHA	CAYAMBE		17D10	171008	CANGAHUA
17	PICHINCHA	CAYAMBE		17D10	171001	CAYAMBE
17	PICHINCHA	CAYAMBE		17D10	171002	CAYAMBE
17	PICHINCHA	CAYAMBE	9	17D10	171003	CAYAMBE
17	PICHINCHA	CAYAMBE		17D10	171007	CAYAMBE
17	PICHINCHA	CAYAMBE		17D10	171011	OLMEDO (PESILLO)
17	PICHINCHA	CAYAMBE		17D10	171005	SAN JOSE DE AYORA
17	PICHINCHA	CAYAMBE		17D10	171006	SAN JOSE DE AYORA
17	PICHINCHA	MEJIA		17D11	171113	ALOAG
17	PICHINCHA	MEJIA		17D11	171112	ALOASI
17	PICHINCHA	MEJIA		17D11	171107	CUTUGLAHUA
17	PICHINCHA	MEJIA		17D11	171108	CUTUGLAHUA
17	PICHINCHA	MEJIA	9	17D11	171110	MACHACHI
17	PICHINCHA	MEJIA		17D11	171111	MACHACHI
17	PICHINCHA	MEJIA		17D11	171114	MANUEL CORNEJO ASTORGA (TANDAPI)
17	PICHINCHA	MEJIA		17D11	171106	TAMBILLO
17	PICHINCHA	MEJIA		17D11	171109	UYUMBICHO
17	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	2	17D10	171010	LA ESPERANZA
17	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO		17D10	171004	TABACUNDO
17	PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	1	17D12	171201	PEDRO VICENTE MALDONADO
17	PICHINCHA	PUERTO QUITO	2	17D12	171203	PUERTO QUITO
17	PICHINCHA	PUERTO QUITO		17D12	171204	PUERTO QUITO
17	PICHINCHA	QUITO		17D08	170804	ALANGASI
17	PICHINCHA	QUITO		17D08	170808	ALANGASI
17	PICHINCHA	QUITO		17D08	170809	AMAGUAÑA
17	PICHINCHA	QUITO		17D08	170812	AMAGUAÑA
17	PICHINCHA	QUITO		17D08	170814	AMAGUAÑA
17	PICHINCHA	QUITO		17D05	170520	BELISARIO QUEVEDO
17	PICHINCHA	QUITO		17D05	170521	BELISARIO QUEVEDO
17	PICHINCHA	QUITO		17D05	170527	BELISARIO QUEVEDO - RUMIPAMBA
17	PICHINCHA	QUITO		17D02	170201	CALDERON (CARAPUNGO)
17	PICHINCHA	QUITO		17D02	170202	CALDERON (CARAPUNGO)
17	PICHINCHA	QUITO		17D02	170203	CALDERON (CARAPUNGO)
17	PICHINCHA	QUITO		17D02	170204	CALDERON (CARAPUNGO)
17	PICHINCHA	QUITO		17D02	170205	CALDERON (CARAPUNGO)
17	PICHINCHA	QUITO		17D02	170207	CALDERON (CARAPUNGO)
17	PICHINCHA	QUITO		17D02	170208	CALDERON (CARAPUNGO)
17	PICHINCHA	QUITO		17D03	170302	CARCELEN - EL CONDADO
17	PICHINCHA	QUITO		17D04	170401	CENTRO HISTORICO
17	PICHINCHA	QUITO		17D04	170405	CENTRO HISTORICO
17	PICHINCHA	QUITO		17D09	170910	CHECA (CHILPA)
17	PICHINCHA	QUITO		17D06	170608	CHILIBULO
17	PICHINCHA	QUITO		17D06	170609	CHILIBULO
17	PICHINCHA	QUITO		17D06	170610	CHILIBULO
17	PICHINCHA	QUITO		17D06	170611	CHILIBULO
17	PICHINCHA	QUITO		17D07	170708	CHILLOGALLO
17	PICHINCHA	QUITO		17D06	170603	CHIMBACALLE - PUENGASI
17	PICHINCHA	QUITO		17D05	170528	COCHAPAMBA
17	PICHINCHA	QUITO		17D05	170529	COCHAPAMBA
17	PICHINCHA	QUITO		17D05	170530	COCHAPAMBA

17	PICHINCHA		QUITO		17D03	170306	COMITE DEL PUEBLO
17	PICHINCHA		QUITO		17D03	170307	COMITE DEL PUEBLO
17	PICHINCHA		QUITO		17D03	170308	COMITE DEL PUEBLO
17	PICHINCHA		QUITO		17D03	170309	COMITE DEL PUEBLO
17	PICHINCHA		QUITO		17D03	170310	COMITE DEL PUEBLO
17	PICHINCHA		QUITO		17D03	170311	COMITE DEL PUEBLO
17	PICHINCHA		QUITO		17D03	170312	COMITE DEL PUEBLO
17	PICHINCHA		QUITO		17D03	170313	COMITE DEL PUEBLO
17	PICHINCHA		QUITO		17D03	170314	COMITE DEL PUEBLO
17	PICHINCHA		QUITO		17D03	170315	COMITE DEL PUEBLO
17	PICHINCHA		QUITO		17D03	170316	COMITE DEL PUEBLO
17	PICHINCHA		QUITO		17D05	170511	CONCEPCION
17	PICHINCHA		QUITO		17D05	170512	CONCEPCION - KENNEDY
17	PICHINCHA		QUITO		17D08	170801	CONOCOTO
17	PICHINCHA		QUITO		17D08	170802	CONOCOTO
17	PICHINCHA		QUITO		17D08	170803	CONOCOTO
17	PICHINCHA		QUITO		17D08	170805	CONOCOTO
17	PICHINCHA		QUITO		17D08	170806	CONOCOTO
17	PICHINCHA		QUITO		17D03	170301	COTOCOLLAO - PONCIANO
17	PICHINCHA		QUITO		17D09	170901	CUMBAYA
17	PICHINCHA		QUITO		17D09	170904	CUMBAYA
17	PICHINCHA		QUITO		17D03	170305	EL CONDADO
17	PICHINCHA		QUITO		17D09	170911	EL QUINCHE
17	PICHINCHA		QUITO		17D01	170102	GUALEA
17	PICHINCHA		QUITO		17D07	170705	GUAMANI
17	PICHINCHA		QUITO		17D07	170711	GUAMANI
17	PICHINCHA		QUITO		17D07	170712	GUAMANI
17	PICHINCHA		QUITO		17D07	170701	GUAMANI - QUITUMBE
17	PICHINCHA		QUITO		17D08	170807	GUANGOPOLO
17	PICHINCHA		QUITO		17D02	170206	GUAYLLABAMBA
17	PICHINCHA		QUITO		17D05	170504	IÑAQUITO
17	PICHINCHA		QUITO		17D05	170505	IÑAQUITO
17	PICHINCHA		QUITO		17D05	170506	IÑAQUITO
17	PICHINCHA		QUITO		17D05	170507	IÑAQUITO
17	PICHINCHA		QUITO		17D05	170516	IÑAQUITO
17	PICHINCHA		QUITO		17D05	170517	IÑAQUITO
17	PICHINCHA		QUITO		17D05	170518	IÑAQUITO
17	PICHINCHA		QUITO		17D05	170519	IÑAQUITO
17	PICHINCHA		QUITO		17D04	170408	IÑAQUITO - ITCHIMBIA
17	PICHINCHA		QUITO		17D04	170403	ITCHIMBIA
17	PICHINCHA		QUITO		17D05	170501	JIPIJAPA
17	PICHINCHA		QUITO		17D05	170503	JIPIJAPA
17	PICHINCHA		QUITO		17D05	170502	KENNEDY
17	PICHINCHA		QUITO		17D05	170513	KENNEDY
17	PICHINCHA		QUITO		17D06	170605	LA ARGELIA
17	PICHINCHA		QUITO		17D07	170706	LA ECUATORIANA
17	PICHINCHA		QUITO		17D07	170707	LA ECUATORIANA
17	PICHINCHA		QUITO		17D06	170604	LA FERROVIARIA
17	PICHINCHA		QUITO		17D04	170406	LA LIBERTAD
17	PICHINCHA		QUITO		17D06	170602	LA MAGDALENA

147

118

17	PICHINCHA	QUITO		17D06	170607	LA MENA
17	PICHINCHA	QUITO		17D08	170810	LA MERCED
17	PICHINCHA	QUITO		17D02	170209	LLANO CHICO
17	PICHINCHA	QUITO		17D05	170522	MARISCAL SUCRE
17	PICHINCHA	QUITO		17D05	170524	MARISCAL SUCRE
17	PICHINCHA	QUITO		17D05	170525	MARISCAL SUCRE
17	PICHINCHA	QUITO		17D05	170526	MARISCAL SUCRE
17	PICHINCHA	QUITO		17D05	170523	MARISCAL SUCRE - IÑAQUITO
17	PICHINCHA	QUITO		17D01	170103	NANEGAL
17	PICHINCHA	QUITO		17D01	170104	NANEGALITO
17	PICHINCHA	QUITO		17D01	170101	PACTO
17	PICHINCHA	QUITO		17D09	170906	PIFO
17	PICHINCHA	QUITO		17D09	170909	PIFO
17	PICHINCHA	QUITO		17D08	170811	PINTAG
17	PICHINCHA	QUITO		17D08	170813	PINTAG
17	PICHINCHA	QUITO		17D03	170303	PONCIANO
17	PICHINCHA	QUITO		17D03	170304	PONCIANO
17	PICHINCHA	QUITO		17D09	170905	PUEMBO
17	PICHINCHA	QUITO		17D04	170404	PUENGASI
17	PICHINCHA	QUITO		17D04	170409	PUENGASI
17	PICHINCHA	QUITO		17D04	170410	PUENGASI
17	PICHINCHA	QUITO		17D04	170411	PUNEGASI
17	PICHINCHA	QUITO		17D07	170702	QUITUMBE
17	PICHINCHA	QUITO		17D07	170703	QUITUMBE
17	PICHINCHA	QUITO		17D05	170508	RUMIPAMBA
17	PICHINCHA	QUITO		17D05	170509	RUMIPAMBA
17	PICHINCHA	QUITO		17D05	170510	RUMIPAMBA - CONCEPCION
17	PICHINCHA	QUITO		17D06	170601	SAN BARTOLO - LA MAGDALENA
17	PICHINCHA	QUITO		17D05	170514	SAN ISIDRO DEL INCA
17	PICHINCHA	QUITO		17D05	170515	SAN ISIDRO DEL INCA
17	PICHINCHA	QUITO		17D04	170402	SAN JUAN
17	PICHINCHA	QUITO		17D04	170407	SAN JUAN
17	PICHINCHA	QUITO		17D06	170606	SOLANDA
17	PICHINCHA	QUITO		17D09	170907	TABABELA
17	PICHINCHA	QUITO		17D09	170902	TUMBACO
17	PICHINCHA	QUITO		17D09	170903	TUMBACO
17	PICHINCHA	QUITO		17D07	170704	TURUBAMBA
17	PICHINCHA	QUITO		17D07	170709	TURUBAMBA
17	PICHINCHA	QUITO		17D07	170710	TURUBAMBA
17	PICHINCHA	QUITO		17D09	170908	YARUQUI
17	PICHINCHA	RUMIÑAHUI		17D11	171105	COTOGCHOA
17	PICHINCHA	RUMIÑAHUI		17D11	171101	SANGOLQUI
17	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	5	17D11	171102	SANGOLQUI
17	PICHINCHA	RUMIÑAHUI		17D11	171103	SANGOLQUI
17	PICHINCHA	RUMIÑAHUI		17D11	171104	SANGOLQUI
17	PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	1	17D12	171202	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
24	SANTA ELENA	LA LIBERTAD		24D02	240201	LA LIBERTAD
24	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	4	24D02	240202	LA LIBERTAD
24	SANTA ELENA	LA LIBERTAD		24D02	240203	LA LIBERTAD
24	SANTA ELENA	LA LIBERTAD		24D02	240204	LA LIBERTAD

24	SANTA ELENA		SALINAS		24D02	240208	ANCONCITO
24	SANTA ELENA		SALINAS		24D02	240205	JOSE LUIS TAMAYO (MUEY)
24	SANTA ELENA		SALINAS	5	24D02	240206	SALINAS
24	SANTA ELENA		SALINAS		24D02	240207	SALINAS
24	SANTA ELENA		SALINAS		24D02	240209	SALINAS
24	SANTA ELENA	20	SANTA ELENA		24D01	240101	ATAHUALPA
24	SANTA ELENA		SANTA ELENA		24D01	240108	CHANDUY
24	SANTA ELENA		SANTA ELENA		24D01	240105	COLONCHE
24	SANTA ELENA		SANTA ELENA		24D01	240106	COLONCHE
24	SANTA ELENA		SANTA ELENA		24D01	240109	COLONCHE
24	SANTA ELENA		SANTA ELENA	11	24D01	240110	MANGLARALTO
24	SANTA ELENA		SANTA ELENA		24D01	240111	MANGLARALTO
24	SANTA ELENA		SANTA ELENA		24D01	240102	SANTA ELENA
24	SANTA ELENA		SANTA ELENA		24D01	240103	SANTA ELENA
24	SANTA ELENA		SANTA ELENA		24D01	240104	SANTA ELENA
24	SANTA ELENA		SANTA ELENA		24D01	240107	SIMON BOLIVAR (JULIO MORENO)
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D01	230115	ALLURIQUIN
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D01	230116	ALLURIQUIN
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D01	230117	EL ESFUERZO
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D01	230118	LUZ DE AMERICA
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D02	230209	PUERTO LIMON
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D02	230211	SAN JACINTO DEL BUA
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D02	230214	SAN JACINTO DEL BUA
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D01	230119	SANTA MARIA DEL TOACHI
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D01	230101	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D01	230102	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D01	230103	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D01	230104	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D01	230105	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D01	230106	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D01	230107	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D01	230108	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO	33	SANTO DOMINGO	33	23D01	230109	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D01	230110	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D01	230111	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D01	230112	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D01	230113	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D01	230114	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D02	230201	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D02	230202	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D02	230203	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D02	230204	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D02	230205	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D02	230206	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D02	230207	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D02	230208	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D02	230210	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D02	230212	VALLE HERMOSO
23	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		23D02	230213	VALLE HERMOSO
21	SUCUMBIOS		CASCALES	1	21D01	210103	EL DORADO DE CASCALES

21	SUCUMBIOS		CUYABENO	3	21D03	210305	AGUAS NEGRAS
21	SUCUMBIOS		CUYABENO		21D03	210303	CUYABENO
21	SUCUMBIOS		CUYABENO		21D03	210304	TARAPOA
21	SUCUMBIOS		GONZALO PIZARRO	1	21D01	210101	LUMBAQUI
21	SUCUMBIOS		LAGO AGRIO	8	21D02	210207	DURENO
21	SUCUMBIOS		LAGO AGRIO		21D02	210208	EL ENO
21	SUCUMBIOS		LAGO AGRIO		21D02	210206	GENERAL FARFAN
21	SUCUMBIOS		LAGO AGRIO		21D02	210205	JAMBELI
21	SUCUMBIOS		LAGO AGRIO		21D02	210201	NUEVA LOJA
21	SUCUMBIOS	21	LAGO AGRIO		21D02	210202	NUEVA LOJA
21	SUCUMBIOS		LAGO AGRIO		21D02	210203	NUEVA LOJA
21	SUCUMBIOS		LAGO AGRIO		21D02	210204	NUEVA LOJA
21	SUCUMBIOS		PUTUMAYO	3	21D03	210306	PALMA ROJA
21	SUCUMBIOS		PUTUMAYO		21D03	210301	PUERTO EL CARMEN DEL PUTUMAYO
21	SUCUMBIOS		PUTUMAYO		21D03	210302	PUERTO RODRIGUEZ
21	SUCUMBIOS		SHUSHUFINDI	4	21D04	210402	LIMONCOCHA
21	SUCUMBIOS		SHUSHUFINDI		21D04	210404	PAÑACOCHA
21	SUCUMBIOS		SHUSHUFINDI		21D04	210403	SAN PEDRO DE LOS COFANES
21	SUCUMBIOS		SHUSHUFINDI		21D04	210401	SHUSHUFINDI
21	SUCUMBIOS		SUCUMBIOS	1	21D01	210102	LA BONITA
18	TUNGURAHUA		AMBATO	26	18D01	180108	AMBATILLO
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D01	180101	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D01	180102	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D01	180103	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D01	180104	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D01	180105	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D02	180201	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D02	180202	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D02	180203	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D02	180204	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D02	180205	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D02	180206	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D02	180207	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D02	180208	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D02	180209	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D02	180210	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D02	180211	AMBATO
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D01	180110	ATAHUALPA (CHISALATA)
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D01	180109	AUGUSTO N. MARTINEZ (MUNDUGLEO)
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D01	180111	CUNCHIBAMBA
18	TUNGURAHUA	41	AMBATO		18D02	180215	HUACHI GRANDE
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D02	180213	JUAN BENIGNO VELA
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D01	180106	PASA
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D02	180214	PICAIGUA
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D01	180107	QUISAPINCHA (QUIZAPINCHA)
18	TUNGURAHUA		AMBATO		18D02	180212	SANTA ROSA
18	TUNGURAHUA		BAÑOS DE AGUA SANTA	2	18D03	180301	BAÑOS DE AGUA SANTA
18	TUNGURAHUA		BAÑOS DE AGUA SANTA		18D03	180302	RIO NEGRO
18	TUNGURAHUA		CEVALLOS	1	18D06	180501	CEVALLOS
18	TUNGURAHUA		MOCHA	1	18D06	180603	MOCHA

18	TUNGURAHUA		PATATE	1	18D04	180404	PATATE
18	TUNGURAHUA		QUERO	1	18D06	180602	QUERO
18	TUNGURAHUA		SAN PEDRO DE PELILEO	5	18D04	180406	BENITEZ (PACHANLICA)
18	TUNGURAHUA		SAN PEDRO DE PELILEO		18D04	180405	BOLIVAR
18	TUNGURAHUA		SAN PEDRO DE PELILEO		18D04	180403	CHIQUICHA (CAB. EN CHIQUICHA
18	TUNGURAHUA		SAN PEDRO DE PELILEO		18D04	180401	PELILEO
18	TUNGURAHUA		SAN PEDRO DE PELILEO		18D04	180402	PELILEO
18	TUNGURAHUA		SANTIAGO DE PILLARO	3	18D05	180503	BAQUERIZO MORENO
18	TUNGURAHUA		SANTIAGO DE PILLARO		18D05	180501	PILLARO
18	TUNGURAHUA		SANTIAGO DE PILLARO		18D05	180502	PRESIDENTE URBINA (CHAGRAPAMBA -
18	TUNGURAHUA		TISALEO	1	18D06	180604	TISALEO
19	ZAMORA		CENTINELA DEL CONDOR	1	19D02	190204	ZUMBI
19	ZAMORA		CHINCHIPE	4	19D03	190303	CHITO
19	ZAMORA		CHINCHIPE		19D03	190304	EL CHORRO
19	ZAMORA		CHINCHIPE		19D03	190305	SAN ANDRES
19	ZAMORA		CHINCHIPE		19D03	190301	ZUMBA
19	ZAMORA		EL PANGUI	2	19D04	190401	EL PANGUI
19	ZAMORA		EL PANGUI		19D04	190402	TUNDAYME
19	ZAMORA		NANGARITZA	3	19D02	190201	GUAYZIMI
19	ZAMORA		NANGARITZA		19D02	190206	NUEVO PARAISO
19	ZAMORA		NANGARITZA		19D02	190203	ZURMI
19	ZAMORA		PALANDA	3	19D03	190307	EL PORVENIR DEL CARMEN
19	ZAMORA		PALANDA		19D03	190306	PALANDA
19	ZAMORA	26	PALANDA		19D03	190302	SAN FRANCISCO DEL VERGEL
19	ZAMORA		PAQUISHA	2	19D02	190202	NUEVO QUITO
19	ZAMORA		PAQUISHA		19D02	190205	PAQUISHA
19	ZAMORA		YACUAMBI	3	19D01	190108	28 DE MAYO (SAN JOSE DE YACUAMBI)
19	ZAMORA		YACUAMBI		19D01	190107	LA PAZ
19	ZAMORA		YACUAMBI		19D01	190109	TUTUPALI
19	ZAMORA		YANTZAZA	2	19D04	190403	LOS ENCUENTROS
19	ZAMORA		YANTZAZA		19D04	190404	YANTZAZA (YANZATZA)
19	ZAMORA		ZAMORA	6	19D01	190104	CUMBARATZA
19	ZAMORA		ZAMORA		19D01	190103	GUADALUPE
19	ZAMORA		ZAMORA		19D01	190106	IMBANA (LA VICTORIA DE IMBANA)
19	ZAMORA		ZAMORA		19D01	190102	SABANILLA
19	ZAMORA		ZAMORA		19D01	190101	ZAMORA
19	ZAMORA		ZAMORA		19D01	190105	ZAMORA

* DPA: División Política Administrativa

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.